BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.845

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 8 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$	0.10
Número atrasado.	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual.	„	2.30
Subscripción trimestral.	„	6.50
Subscripción semestral.	„	12.50
Subscripción anual.	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 7 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos.	4.878.—
Por marcas.	500.—
Por adicionales de marcas.	140.—
Por suscripciones.	188.60
Por venta de ejemplares. ..	22.50
Por venta de folletos. . . .	5.—
Total	5.734.10

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

División Aduanas y Puertos

Neumáticos Goodyear, S. A. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1944.

2.119|44. — 28. — Expte. número 19.049-1943. — Vista la presentación de la firma Neumáticos Goodyear, S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha agosto 14 de 1943, (R. V. N.º 343), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de la suma abonada bajo protesta ante la Aduana de la Capital por la aplicación del recargo de 100 o|o que establece la nota N.º 14, de la sección Droguería de la Tarifa de Avalúos, a una partida de 3.000 bolsas con 69.000 kilogramos bruto, "óxido de zinc blanco", comercialmente puro, para uso industrial, documentada e introducida a plaza por despacho N.º 63.873 de 1941; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de fecha agosto 14 del año ppdo. (R. V. N.º 343), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente número 20.214 - 1942.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos de importación, por material para explotación minera.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.385|44. — 29. — Expediente 18.310-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera, Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, motor, encendido, trasmisión y dirección de camión Diesel", y "cojinetes de hierro a bolilla llamados roulement", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 18.925|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente.

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Cía Minera Aguilar. — Negando devolución derechos de importación, "repuesto de hierro, para motor".

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.386. — 30. — Expte. 18.309-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para motor, encendido, trasmisión y dirección de camión Diesel", que documentó e introdujo a plaza por despacho número 18.578|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Copello y Cía., Soc. de Resp. Limitada. — Neg. devolución diferencia de derechos, en "sales", no especificadas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

2.387. — 31. — Expte. Nro. 16.378-1943. — Vista la presentación de la firma Copello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que solicita devolución de la diferencia de derechos resultante entre el aforo de la partida 4.268 (kilo $ 3.20 al 25 o|o) aplicada a la mercadería documentada por despacho N.º 68.289 - 1941, como amoníaco sales no especificadas (sulfocianuro de amonio), y el de la partida 4.315 (kilo $ 1.28 al 25 o|o), que a su juicio correspondía; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente comprometió la manifestación correspondiente a la mercadería de que se trata, a las resultas de lo que se resolviera en la consulta N.º 192 - 1941;

Que en dicha consulta se dejó establecido que la mercadería cuestionada era un compuesto de ácido cianhídrico, sulfocianuro de amonio, que debía despacharse por la partida 4.268;

Que, en consecuencia, no corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Industrias Químicas Argentinas, "Duperial". — Negando devolución diferencia de derechos, en "ferrocianuro de calcio".

Buenos Aires, Febrero 4 de 1944.

2.389|44. — 33. — Expediente 15.348-1943. — Vista la presentación de la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial", en la que solicita la devolución de las sumas abonadas en concepto de la diferencia de derechos, existente entre el valor declarado, que a su juicio corresponde, para las partidas de "ferrocianuro de calcio impuro para uso industrial" y "ferrocianuro de calcio en cristales", documentadas en los despachos de directo que enumera a fojas 1, y el aforo aplicado por la Aduana de la Capital a las mismas (partida 4411, kilo $ 3.20 al 25 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que en apoyo de su gestión, la recurrente expresa haber supeditado su declaración a las resultas del expediente número 22.269 - 939, en el cual este Departamento, por resolución de fecha 17 de setiembre de 1942 (R. V. N.º 482), dispuso el despacho del "ferrocianuro de calcio, destinado a la obtención del ácido tartárico", por su valor declarado al 25 o|o, bajo condición de que el producto venga impurificado o se le impurifique, con intervención fiscal mediante la adición de 1 o|o de carbón activado o de otra substancia aprobada por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, y se satisfagan los requisitos establecidos por los Arts. 9.º a 11.º de la reglamentación de la Ley de Aduana, inclusive la comprobación de destino;

Que la mercadería de que se trata ha sido retirada a plaza con anterioridad a lo resuelto en la referida R. V. número 482, careciéndose, en consecuencia, del elemento de juicio necesario para considerar el reclamo interpuesto, no siendo posible, por otra parte, cumplir con los requisitos impuestos por aquélla;

Que en razón de lo expresado precedentemente, resultan de aplicación al caso las disposiciones del Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Piantanida y Martín. — Devolución parcial de derechos, por "repuestos de bronce para automóviles".

Buenos Aires, febrero 4 de 1944.

2.390. — 34. — Expte 15.153-1943. — Que por resolución de fecha 24 de noviembre de 1942 (R. V. N.º 555), el Ministerio de Hacienda ha dejado establecido que de acuerdo con las estipulaciones del Convenio Comercial con los Estados Unidos de América, los accesorios y repuestos de bronce para automóviles aforados en las partidas 636|640 de la Tarifa de Avalúos deben tributar los derechos específicos por kilo, únicos y uniformes, que para cada una de esas partidas fija dicho Convenio, sin hacer distingo entre los repuestos de hierro y los de bronce;

Que, siendo así, el pedido que en autos formula la firma Piantanida y Martín, de que se le devuelvan las diferencias de derechos abonadas de más ante la Aduana de la Capital por los despachos que enumera, en mérito de haberse aplicado a los repuestos de bronce documentados en los mismos el derecho advalorem del 50 o|o, en lugar del que correspondía, está perfectamente justificado y debe ser concedido bien que limitado a los pagos hechos bajo protesta conforme así lo aconseja el señor Procurador del Tesoro;

Por ello y atento el pedido interpuesto subsidiariamente.

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese devolución de las diferencias de derechos reclamadas, cuyo pago ha sido efectuado bajo reserva y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Whiteaway, Laidlaw y Cía. Ltda. (Casa Tow). — Negando devolución diferencia de derechos, en "camisas de algodón, ordinarias".

Buenos Aires, febrero 4 de 1944.

2.391. — 35. — Expte. 15.727-1943. — Vista la presentación de la firma Whiteaway Laidlaw y Cía., Ltda., (Casa Tow), en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de la diferencia de derechos existente entre el aforo de la partida 3.118 (doc. o$s. 22.40 al 50 o|o), aplicado a una partida de camisas de algodón con pecheras lisas, ordinarias, para hombre, documentada por despacho de depósito N.º 64.607 de 1942, y el aforo de la partida N.º 3.202 (kilo o$s. 2.88 al 50 o|o) que es, a su juicio, el que corresponde de acuerdo a lo resuelto en la consulta N.º 245-1942; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pedido de autos implica gestionar la rectificación de más para menos de la declaración originariamente comprometida en un despacho de depósito, respecto del cual la Aduana de la Capital, se ha pronunciado en forma negativa, según consta de lo actuado en la solicitud 26 - W - 1942, agregada;

Que tal decisión es la que corresponde, de conformidad con lo prescripto por los artículos 194 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.) y 352 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

Riveros y Boiso. — Negando devolución diferencia de derechos, en "artículos de cuero".

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.885|44. — 35. — Expediente N.º 21.050-1942. — Vista la presentación de la firma Riveros y Boiso, en la que solicita devolución de la suma que considera abonada demás en la Aduana de la Capital, a raíz de haberse aforado por su valor en depósito con el derecho de 40 o|o en vez de aplicarse el aforo de la partida 645, (kilo $ 0.72 al 40 o|o), que a su juicio correspondía a las mercaderías despachadas a plaza por despachos Nros. 55.542|940 y 7.625|941, bajo la declaración de "empaquetadura en general, de cuero" y "empaquetadura en general con tela metálica, de cuero", respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de diciembre de 1942 (R. F. N.º 361), al modificar lo resuelto por la Dirección General de Aduanas en la solicitud N.º 1.143 - R - 1940, dejó definitivamente establecido que la mercadería de que se trata debe despacharse por valor declarado, con el derecho de 40 o|o;

Por lo expuesto y atento el pedido subsidiariamente formulado,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. Ameghino

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Autorizando operación de contabilidad para regularizar estado de cuentas en la Receptoría de Aguaray.

Buenos Aires, febrero 5 de 1944.

2.886. — Expte. 17.134 - 1943. — —Dto. N.º 39—

Vistos y Considerando:

Que la receptoría de Rentas Aduaneras de Aguaray, da cuenta por intermedio de la Dirección General de Aduanas, de la existencia de una diferencia de pesos 973.55 m|n., entre el saldo que da el Libro de Cuentas Corrientes y la existencia de letras caucionales en caja;

Que pese a las investigaciones realizadas, no ha sido posible establecer de dónde procede la diferencia mencionada, ni en qué momento se ha producido, siendo presumible que ella sea la consecuencia de la forma irregular y desprolija en que han sido llevados los libros respectivos;

Que no habiéndose determinado el momento en que ha aparecido la diferencia, es imposible individualizar al responsable o responsables de la negligencia que la motivó;

Que en tal virtud y atento que la situación ha quedado regularizada llevándose actualmente los libros en forma correcta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para que, previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, disponga que la Receptoría de Rentas Aduaneras de Aguaray, practique las pertinentes operaciones de libros por la diferencia de ($ 973.55 m|n.) novecientos setenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a fin de ajustar aquellas al saldo existente en caja de las letras caucionales.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Rossi, Adolfo H. y Hno. — Manteniendo denegatoria de devolución de derechos, partida de "guantes de piel".

Buenos Aires, febrero 5 de 1944.

2.890. — Expte. N.º 17.619 - 1943. — Dto. N.º 42. — Vista la presentación de la firma Adolfo H. Rossi y Hno., en la que solicita se confirme por Decreto, la resolución recaída en el Expte 17.619-1943 (mem. 313-1943), por la que no se hizo lugar al pedido de libre retorno de una partida de guantes de piel, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda por resolución de fecha 17 de mayo ppdo., (mem. N.º 313), no hizo lugar al pedido de libre retorno de los mismos, atento el hecho de que la mercadería había sido retirada a plaza sin determinarse, oportunamente, si la misma se diferenciaba, sin lugar a dudas, de sus similares extranjeras, conforme lo exige el Art. 40.º de la Ley N.º 11.281;

Que en su presentación la interesada no aduce ningún elemento de juicio que no haya sido considerado al dictarse la resolución mencionada, por lo que, constando en autos que los derechos correspondientes han sido abonados bajo protesta, debe entenderse la presente gestión en el sentido de que se confirme la denegatoria de devolución de los mismos, a los efectos determinados por la Ley número 3.952;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución de derechos de la mercadería de que se trata.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Cía Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos de importación, por "cemento blanco".

Buenos Aires, febrero 5 de 1944.

2.892. — Expte. 16.565 - 1943. — Dto. N.º 44. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a 200 bolsas con 8.700 kilos bruto "cemento blanco", que documentó e introdujo a plaza por despacho número 61.049|942, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy), para ser utilizado en la compostura de las bases de las maquinarias; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a las industrias que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (veáse Decreto Nº 60.006 - 142 de fecha 17 de abril de 1940), la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no reviste la mercadería de que se trata;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º —Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Varando, Héctor R. — Negando devolución diferencia de derechos en "botones de nácar".

Buenos Aires, febrero 5 de 1944.

2.893. — Expte. N.º 20.753 - 1942. — Dto. N.º 45. — Vista la presentación de la firma Héctor A. Varando, en la que solicita devolución de la suma que entiende ha abonado de más, ante la Aduana de la Capital, en concepto de la diferencia existente entre el derecho de 50 o|o aplicado a diversas remesas de botones de nácar que documentó e introdujo a plaza por despacho de depósito N.º [illegible], y el de 25 o|o que, a su juicio, corresponde; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2º, inciso c) de la Ley Nº 11.281, grava con el derecho de 50 o|o entre otras mercaderías, al nácar manufacturado;

Que, por otra parte, el Art. 2.º de la reglamentación de la ley citada, que establece las normas con arreglo a las cuales deben aplicarse los derechos fijados en aquélla, determina en su inciso 4º que el derecho de 50 o|o se aplicará a los artículos de nácar manufacturados en toda forma, inclusive los botones;

Que de acuerdo con esas disposiciones, el presente reclamo debe ser desestimado, conforme ha venido procediendo, el P. E., en diversos casos de peticiones análogas (véase, por ejemplo, Decreto Nº 134.362 (221) de 7 de noviembre de 1942);

Que en apoyo de su gestión, la peticionante hace mérito de la jurisprudencia de la Cámara Federal, que, llamada a pronunciarse sobre la cuestión, ha establecido un criterio distinto, dejando sentada la doctrina de que el derecho de 50 o|o ad valorem dispuesto por la Ley 11.281, sólo es aplicable a la partida 4189 (ex 2588) de la Tarifa de Avalúos que afora al "nácar trabajado en general, con exclusión del expresamente determinado en otras partidas", y no comprende a los botones de nácar previstos en las partidas 3476, 3478 y 3480 del Arancel (veánse fallos de la Cámara Federal de 12 de diciembre de 1941 y 14 de octubre 1942, publicados en Jurisprudencia Argentina, 18|2|942 y La Ley 22|11|942);

Que ello no obstante, el P. E., estima que dicha doctrina, a pesar de emanar de tan alto tribunal, no puede considerarse jurisprudencia firma, puesto que hasta la fecha la Suprema Corte de Justicia, no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el particular;

Que, por lo demás, no puede desconocerse la legitimidad de la exigencia aduanera. — En efecto, la Ley de Aduana preceptúa el derecho de 50 o|o entre otras mercaderías, para las manufacturas de nácar en general y no cabe hacer distingos que la ley no hace, por razón de la partida de Tarifa que clasifique tales manufacturas. — Por otra parte, debe recordarse que la Tarifa de Avalúos es sólo una nómina o catálogo de mercaderías con su valor presuntivo legal, pero que no establece tasas de derecho, función que llenan las leyes de aduana. — En el presente caso, el derecho de 50 o|o emerge de la Ley N.º 11.281, que debe aplicarse íntegramente a las manufacturas de nácar con prescindencia de su ubicación arancelaria. — Y a mayor abundamiento, cabe consignar que el texto de la Tarifa de Avalúos, también atribuye el derecho de 50 o|o a los botonese de nácar;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada por la firma Héctor R. Varando, por el concepto expresado en el preámbulo.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Aprobando para la localidad de Chos Malal (Neuquén), precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3841|44. — Visto el presente expediente (N.º 178.161-943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de la Gobernación del Neuquén acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la localidad de Chos-Malal (Territorio Nacional del Neuquén), los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

Papas de primera	$ 0.25	el kilogramo
„ „ segunda	„ 0.20	„ „
Aceite de girasol	„ 1.20	„ litro
„ comestible mezcla, (sin oliva), envasado 1 ½ litros	„ 2.40	
Alcohol de quemar	„ 1.20	„ „
Arroz Glacé "AAA"	„ 0.50	„ kilogramo
Avena arrollada, suelta	„ 0.55	„ „
Azúcar refinería	„ 0.60	„ „
Extracto de tomate, lata de 100 gramos	„ 0.25	
„ „ „ „ „ 200 „	„ 0.40	
Fideos blancos, comunes	„ 0.40	„ „
Harina de trigo "O"	„ 0.25	„ „
„ „ „ "O"	„ 9.60	bolsa 40 kgs.
„ „ maíz	„ 0.30	el kilogramo
Queso de rallar, tipo Sbrinz	„ 1.40	„ „
Queso de mesa, Chubut, la horma	„ 1.10	„ „
Sal gruesa, común	„ 0.10	„ „
„ fina, común	„ 0.30	„ „
„ „ extra, paquete de 1 kilogramo	„ 0.40	
Maíz, pisadó, blanco	„ 0.35	„ „
Manteca de primera, paquete de 100 gramos	„ 0.20	
„ extra, paquete de 100 gramos	„ 0.25	
„ de primera, paquete de 200 gramos	„ 0.40	
„ extra, paquete de 200 gramos	„ 0.50	
Jabón blanco, pan de 310 gramos	„ 0.20	cada uno
„ verde, barra de 1 kilogramo	„ 0.60	
„ „ „ „ 1 ½ kilogramos	„ 0.80	
Alpargatas	„ 0.80	el par
Yerba mate, común	„ 0.70	el kilogramo
„ „ seleccionada corte brasileño	„ [illegible]	„ „

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando los precios máximos fijados para la venta al público de menudencias de animales vacunos sacrificados en el Matadero Frigorífico Municipal de Tucumán, a regir en el municipio de esa ciudad.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3842|44. — Visto el presente expediente N.º 178.036-944), en el cual la Comisión de Control de Precios y Abastecimiento de la provincia de Tucumán, solicita aprobación de los precios máximos fijados para la venta al público de menudencias provenientes de animales vacunos, de conformidad con lo dispuesto por el decreto N.º 4871, de fecha 6 de agosto de 1943, y atento a las facultades conferidas por la ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los siguientes precios máximos fijados para la venta al público de menudencias de animales vacunos sacrificados en el Matadero Frigorífico Municipal de Tucumán, a regir en el municipio de esa ciudad:

	$
Hígado, el kilogramo	0.40
Pulmones, cada uno	0.10
Sesos „ „	0.40
Lengua „ „	1.10
Librillo „ „	0.20
Pajarilla „ „	0.10
Patas „ „	0.15
Riñones el kilogramo	[illegible]
Corazón el „	0.40
Chinchulines „	0.20
Carne de cabeza, sin hueso, el kilogramo	0.40
Cuajo, cada uno	0.20
Mondongo, el kilogramo	0.35

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la ciudad de Tucumán y radio de hasta 20 kilómetros de la misma, los precios máximos fijados para la venta de hielo

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3843|44. — Visto el presente expediente (N.º 178.015|944), en el que la Comisión de Control de Precios y Abastecimiento de la provincia de Tucumán, solicita aprobación de los precios máximos fijados para la venta de hielo,; de con-

formidad con lo dispuesto por el decreto N.° 4.871, de fecha 6 de agosto de 1943, y atento a las facultades conferidas por la ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos fijados para la venta de hielo, a regir en la ciudad de Tucumán y hasta (20) veinte kilómetros de la misma;

Venta en fábrica:

Al por mayor, la barra	$ 0.65
Al por menor " "	" 0.80
En trozos menores, a razón de	" 0.90

Venta por repartidores al consumidor:

La barra	" 1.00
Media barra	" 0.50
Cuarto barra	" 0.25
Octavo barra	" 0.15

Venta por el comerciante al consumidor:

Por barra, o fracciones menores, la barra a razón de	" 1.20

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para toda la Provincia de Entre Ríos, precios máximos para la venta de diversos artículos de primera necesidad

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.844|44. — Visto el presente expediente (N.° 15.156-943 y su agregado N.° 529-44), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la ley N.° 12.591;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, los siguientes precios máximos para la venta de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

		Al minorista m$n.	Al público m$n.
Aceite de girasol, suelto	el litro	0,73	0,80
Aceite comestible, mezcla (sin oliva), suelto	" "	0,82	0,90
Alcohol de quemar, suelto	" "	0,58	0,65
Arroz Carolina "00000"	el kgmo.	0,60	0,70
Arroz Carolina "000"	" "	0,55	0,60
Arroz Glacé "AAA"	" "	0,55	0,60
Arroz Glacé "AA"	" "	0,50	0,55
Arroz Glacé "A"	" "	0,40	0,45
Recargo máximo por envase: $ 0.05 por kilogramo de arroz sobre estos precios			
Avena arrollada, suelta	" "	0,33	0,40
Azúcar pilé	" "	0,41	0,43
Azúcar granulada	" "	0,40	0,42
Extracto de tomate, lata de 100 gramos	cada una	0,22	0,25
Extracto de tomate, lata de 200 gramos	" "	0,32	0 35
Fideos blancos comunes, sueltos	el kgmo.	0,24	0,30
Harina de trigo, en bolsitas	" "	0,18	0,20
Harina de maíz	2 kgms.	0,21	0,25
Manteca, paquete de 50 gramos	cada uno	—	0,10
Manteca, paquete de 100 gramos	" "	—	0,20
Manteca	el kgmo.	—	1,80
Maíz pisado, amarillo	2 kgmos.	0,21	0,25
Maíz pisado, blanco	el kgmo.	0,175	0,20
Papas de la mejor calidad	" "	—	0,15
Queso, tipo Quartirolo, común	" "	—	1,20
Queso para rallar, tipo Sbrinz común	" "	—	1,40
Sal fina empaquetada	" "	—	0,20
Sal común empaquetada	" "	—	0,15
Sal común suelta	2 kgmos.	—	0,15
Pan tipo casero, harina "00", en piezas de 1 kilogramo			0,20
Pan francés, harina "000", en 2 piezas, por kilogramo			0,25
Pan francés, harina "000", en 3 ó 4 piezas, por kilogramo			0,30
Galleta de molde, en 1 ó 2 piezas, por kilogramo			0,20
Galleta de campaña, en piezas chicas, el kilogramo			0,25

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para toda la Provincia de Entre Ríos el precio máximo de $ 0,25 m|n. el kilogramo, para la venta de papas al público.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3845|44. — Visto el presente expediente (N.° 20.013-943), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, acompaña para su aprobación el precio máximo fijado para la venta al público, de papas; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la ley N.° 12.591;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el precio máximo de veinticinco centavos (m$n. 0.25), moneda nacional el kilogramo para la venta al público, de papas.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para el Municipio de Paraná (E. Ríos), los precios máximos fijados para la venta de carbón y leña

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.846|44.

Visto el presente expediente (N.° 17.351-943) en el que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta de carbón y leña; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse para el "Municipio de Paraná" (Provincia de Entre Ríos) los siguientes precios máximos para la venta de carbón y leña:

	Al minorista — Tonelada	Al público — En domicilio — Los 100 Kgs.
Leña mezcla, (brea, espinillo, algarrobo, guayabo, etc. seca)	m$n. 25.—	m$n. 3.—
Ñandubay campana, astillado para calefacción y cocina	" 36.—	" 4.—
Carbón mezcla, los 100 kilogramos		" 7.—
" " bolsa 25 "		" 1.80
" " " 20 "		" 1.45
Carbón ñandubay, los 100 kilogramos		" 8,—
" " bolsa 25 "		" 2.05
" " " 20 "		" 1.65

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para el Departamento de Santa María (Catamarca), el precio máximo de $ 0,60 m|n., por kilogramo, para la venta al público de carne de primera calidad.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.847|44. — Visto el presente expediente (N.° 36.209|942), en el que el Poder Ejecutivo de Catamarca acompaña para su aprobación el decreto provincial N.° 1.494 de fecha 18 de diciembre de 1942, fijando precio máximo para la carne en el Departamento de Santa María; de conformidad con las informaciones producidas y atento a las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Decreto N.° 1.494, de fecha 18 de diciembre de 1942, del Poder Ejecutivo de Catamarca, fijando el precio máximo de $ 0,60 m|n. (sesenta centavos moneda nacional), por kilogramo, para la venta al público de carne de primera calidad, en el Departamento de Santa María, de esa provincia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la Provincia de La Rioja, los precios máximos para la venta de carne de vacuno de extraña provincia, tipo mestizo.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.848|44. — Visto el presente expediente (N.° 72.336-43), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de La Rioja acompaña para su aprobación los precios máximos establecidos por el Acuerdo N.° 503 de la Intervención Federal en aquella provincia, de fecha 21 de agosto de 1943, para la venta de carne vacuna de extraña provincia, tipo mestizo; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse para la Provincia de La Rioja, los precios máximos fijados por el Acuerdo N.° 503 de 21 de agosto de 1943, de la Intervención Federal en la citada provincia, para la venta de carne de vacuno de extraña provincia, tipo mestizo, de acuerdo al siguiente detalle:

	El kilogramo m$n.
Puchero con pulpa	0.70
Asado de costilla	0.80
Lomo y filet	1—

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la Provincia de La Rioja, los precios máximos fijados por el Decreto N.° 8.721, de la Intervención Federal en dicha provincia.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.849|44. — Visto el presente expediente (N.° 72.336-943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de La Rioja, acompaña para su aprobación los precios máximos fijados por el Decreto N.° 8721 de la Intervención Federal en aquella provincia de fecha 13 de setiembre de 1943, para diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse para la Provincia de La Rioja, los precios máximos fijados por el Decreto N.° 8.721 de la Intervención Federal en la citada provincia, de 13 de setiembre de 1943, para los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

	El kilogramo m$n.
Fideos de sémola, envasados en cajas de cartón	0.80
Yerba Mate, suelta	0.60
" " en paquetes	0.70
Otras yerbas envasadas o sueltas, de mejor calidad demostrada por sus análisis, al precio de costo más el 20 o|o de ganancia. Los mayoristas deben exigir copias de los análisis químicos.	
Lentejas, secas	0.20
Aceite comestible, envasado (el litro)	1.10
El aceite de oliva puro o en mezcla, deberá ser probada su pureza o proporción por el análisis químico del Ministerio de Agricultura de la Nación y hacerse notar el mismo en la etiqueta o grabado del envase.	

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la Provincia de La Rioja, los precios máximos fijados por el Acuerdo N.° 504 que modifica los establecidos por el Acuerdo N.° 502, para la venta de papa y maíz

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.850|44. — Visto el presente expediente (N.° 72.336-943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de La Rioja acompaña para su aprobación los precios máximos fijados por el Acuerdo N.° 504 de la Intervención Federal en aquella provincia, de fecha 27 de agosto de 1943, que modifica los establecidos por el Acuerdo N.° 502 de 26 de julio del mismo año, para la venta de papa y maíz; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse para la Provincia de La Rioja, los precios máximos establecidos por el Acuerdo N.° 504, de 27 de agosto de 1943 de la Intervención Federal en aquella provincia, para la venta de papa y maíz, de acuerdo al siguiente detalle:

Papa	$ 0.15 el kilogramo
Maíz entero (amarillo)	" 0.15 "
Maíz entero (amarillo)	" 0.25 dos kilogramos.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para todo el territorio de La Rioja, precios máximos para diversos artículos de primera necesidad, fijados por el Acuerdo N.º 502 de la Intervención Federal en dicha provincia.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.851|44. — Visto el presente expediente (N.º 72.336-943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de La Rioja acompaña para su aprobación el Acuerdo N.º 502 de la Intervención Federal en aquella provincia, de fecha 26 de julio de 1943, por el que se fijan precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para todo el territorio de la Provincia de La Rioja, los precios máximos fijados por el Acuerdo N.º 502 de 26 de julio de 1943, de la Intervención Federal en la citada provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Azúcar granulada	$ 0.45 el kilogramo
Aceite comestible mezcla, suelto	„ 0.80 „ litro
Arroz Carolina "00000", suelto	„ 0.70 „ kilogramo
„ común producción del país, suelto	„ 0.55 „ „
Alcohol de quemar, suelto	„ 0.70 „ litro
Avena arrollada, suelta	„ 0.40 „ kilogramo
Arvejas enteras, blancas, limpias, sueltas	„ 0.40 „ „
„ verdes, partidas, limpia, sueltas	„ 0.65 „ „
Azafrán extra "Bonoma"	„ 0.20 la cápsula
„ puro "Mocchi" o "Requeña"	„ 0.10 „ „
Ají molido (picante-Cumbarí), suelto	„ 1.— el kilogramo
Afrechillo en bolsa, con envase	„ 60.— la tonelada
Alpargatas del N.º 1 al N.º 5	„ 0.60 el par
„ „ „ 6 „ „ 10	„ 0.70 „ „

CARNES:

Puchero de huesos	„ 0.45 „ kilogramo
„ „ 1/4 kg. de hueso y 3/4 falda, pulpa, etc.	„ 0.60 „ „
Asado de costilla, costeletas, vacío, matambre, etc.	„ 0.70 „ „
Lomo y filet (únicamente)	„ 0.90 „ „
Achuras, corazón, panza, tripas, cuajo, hígado, etc.	„ 0.35 „ „
Huesos de la cabeza, sin lengua ni sesos	„ 0.20 „ „
Lengua	„ 0.90 cada una
Sesos	„ 0.60 „ uno
Riñones	„ 0.40 „ „
Patas (comprende las pezuñas y la tibia)	„ 0.20 „ una
Café torrado, molido, puro, suelto	„ 1.30 el kilogramo
„ especiales, envasados; al precio de costo más 10 o/o	
Cascarilla de cacao en escamas o molido, suelto	„ 0.30 „ „
Chocolate en tabletas "Aguila"	„ 2.— „ „
„ la tableta de seis pancitos, marca "Aguila"	„ 0.40 cada tableta
„ el pancito	„ 0.10
„ dos pancitos	„ 0.15
„ "Noel" o "Nestlé", igual cotización	
Carbón de retamo, sobre vagón La Rioja o corralón La Rioja	„ 50.— la tonelada
Carbón de quebracho sobre vagón La Rioja	„ 48.— „ „
„ mezcla sobre vagón La Rioja	„ 45.— „ „
„ de retamo al menudeo y puesto a domicilio	„ 0.07 el kilogramo
„ de quebracho al menudeo y puesto a domicilio	„ 0.065 „ „
„ mezcla	„ 0.06 „ „
Dulce de membrillo, en latas o suelto	„ 1.— „ „
Extracto de tomates, envasado, de 100 gramos	„ 0.25 cada lata
Escobas de guinea, cinco hilos	„ 0.70 „ una
Fideos comunes, blancos, sueltos	„ 0.30 el kilogramo
Grasa de vaca, suelta	„ 0.55 „ „
Harina "000" de trigo, suelta	„ 0.20 „ „
„ "000" de trigo, en bolsitas	„ 0.20 cada una
„ "000" de maíz, suelta	„ 0.15 el kilogramo
„ "000" de maíz, suelta	„ 0.25 dos kilogramos
Jabón amarillo en barras	„ 0.45 cada una
„ „ „ panes de 200 gramos	„ 0.10 cada pan
„ finos de tocador o de baño: al precio de costo con un 15 o/o de recargo.	
Kerosene, suelto, al por mayor	„ 0.17 el litro
„ „ al menudeo	„ 0.20 „ „
Leche fresca al menudeo y a domicilio	„ 0.20 „ „
Leña de quebracho, seca, larga, del carrero al público	„ 12.— la tonelada
„ „ „ „ picada, de 25 cm. como máximo puesta a domicilio	„ 13.— „ „
Leña de quebracho, seca, cortada tipo ferrocarril a domicilio	„ 12.50 „ „
Leña mezcla, común, seca, larga, del carrero al público o corralones	„ 8.00 „ „
Leña mezcla, común, seca, larga, de los corralones a domicilio	„ 9.— „ „
Leña mezcla, común, seca, cortada tipo ferrocarril a domicilio	„ 10.— „ „
Leña mezcla, común, seca, picada de 25 centímetros como máximo, a domicilio	„ 12.— „ „
Lentejas especiales, ventiladas y limpias, sueltas	„ 0.35 el kilogramo
Manteca, paquete de 50 gramos	„ 0.10 cada paquete
„ „ „ 100 „	„ 0.20 „ „
„ „ „ 200 „	„ 0.40 „ „
„ „ „ 500 „	„ 1.— „ „
„ „ „ 1000 „	„ 1.90 „ „
Maíz pisado, blanco, suelto	„ 0.25 el kilogramo
„ „ „ „	„ 0.45 dos kilogramos
„ amarillo en grano, suelto	„ 0.10 el kilogramo
Mortadela, por kilogramo o fracción del mismo	„ 1.30 „ „
Papas, buena calidad, al público	„ 0.15 „ „
„ „ „ „	„ 0.25 dos kilogramos
„ „ „ por bolsa	„ 0.11 el kilogramo
Pan de una pieza de 1000 gramos, harina "000"	„ 0.20 „ „
„ „ dos piezas de 500 gramos, harina "000"	„ 0.20 „ „
„ „ seis piezas de 166 gramos, harina "000"	„ 0.30 „ „
Puesto en domicilio se recarga el precio de	„ 0.05 por „
Poroto común de la zona, suelto	„ 0.40 el kilogramo
Pimientos dulce, suelto, por kilogramo o fracción	„ 1.90 „ „
Pasto (alfalfa) la tonelada puesta en domicilio	$ 65.— la tonelada
Pimienta blanca, molida, el kilogramo o fracción	„ 5.— el kilogramo
Panceta o tocino salado, suelto, el kilogramo o fracción	„ 1.— „ „
Papel de fumar engomado, en librito	„ 0.15 cada librito
„ „ „ sin goma	„ 0.10 „ „
Queso tipo cuartirolo, al por mayor	„ 1.— el kilogramo
„ „ „ al menudeo	„ 1.20 „ „
„ „ Sbrinz (para rallar), por mayor	„ 1.10 „ „
„ „ „ „ „ al menudeo	„ 1.30 „ „
Vela de sebo	„ 0.05 cada una
Vino común blanco, morado y tinto, al por mayor	„ 0.35 el litro
„ „ „ „ „ „ al público	„ 0.40 „ „
Otros vinos finos embotellados, al precio de costo con un recargo del 20 o/o, cada botella.	
Sal gruesa blanca, suelta	„ 0.10 „ „
„ fina, „ „	„ 0.15 „ „
Sales envasadas, al precio de costo con un recargo del 10 o/o.	
Sémola de trigo, de primera, fresca, al menudeo	„ 0.25 „ „
Salame, el kilogramo o fracción	„ 1.80 „ „
Salame "Milán", "Sello de Oro" y otros de mejor calidad, al precio de costo más el 15 o/o de recargo	
Salamines, el kilogramo o fracción	„ 2.— „ „
„ "Milán", "Sello de Oro" y otro de mejor calidad, al precio de costo más el 15 o/o de recargo	
Sardinas, al precio de costo más el 20 o/o de recargo.	
Trigo candeal pelado, suelto	„ 0.20 „ „
Tabaco común, de 50 gramos	„ 0.25 cada paquete
„ „ „ 100 „	„ 0.45 „ „
Otros tabacos finos, al precio de costo con un recargo del 15 o/o.	
Yerba mate picada, suelta, común	„ 0.50 el kilogramo
Otras yerbas finas envasadas, al precio de costo más el 15 o/o de recargo.	
Zapatillas comunes del 20 al 24	„ 0.50 el par
„ „ „ 25 „ 33	„ 0.60 „ „
„ „ „ 34 „ 40	„ 0.70 „ „
„ „ „ 34 „ 44, de cuero	„ 2.85 „ „

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la ciudad de Catamarca, los precios máximos para la venta de diversos artículos de primera necesidad

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3878|44. — Visto el presente expediente (N.º 15.002|43), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Ciudad de Catamarca los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

Azúcar, el kilogramo	$ 0,40 m/n.
Yerba, con palos, suelta, el kilogramo	„ 0,60 „
Yerba, con palos envasada, el kilogramo	„ 0,70 „
Yerba, sin palos, suelta, el kilogramo	„ 0,90 „
Yerba, sin palos, envasada, el kilogramo	„ 1,00 „
Aceite comestible, envasado, 1 1/2 litros	„ 2,10 „
Aceite comestible, mezcla (sin oliva) suelto, litro	„ 0,90 „
Alcohol desnaturalizado, el litro	„ 0,65 „
Papas, el kilogramo	„ 0,15 „
Kerosene, el litro	„ 0,20 „

(Amplíase la venta de kerosene a la zona rural, con un aumento de $ 0,05 m/n. sobre el precio establecido para la ciudad Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la ciudad de Catamarca, los precios máximos para la venta de carbón y leña al consumidor

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3879|44. — Visto el presente expediente (N.º 15.002|943), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta de carbón y leña al consumidor; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Ciudad de Catamarca los siguientes precios máximos para la venta de carbón y leña al consumidor:

Carbón de quebracho 1ra., fraccionado en bolsas, puesto en domicilio, la tonelada ..... $ 65.—

Carbón mezcla, fraccionado en bolsa, puesto en domicilio, la tonelada ..... „ 58.—

Leña de quebracho 1ra., astillada, la tonelada fraccionada, puesta en domicilio ..... „ 24.—

Leña mezcla, astillada, la tonelada fraccionada, puesta en domicilio ..... „ 18.—

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando precios máximos para artículos de primera necesidad en la ciudad de Catamarca

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3880|44. — Visto el presente expediente (N.º 15.374-943), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Ciudad de Catamarca los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

Leche higienizada	,,	0.15	el kilo
Leche pasteurizada	,,	0.20	,, ,,
Queso fresco, mantecoso, tipo cuartirolo	,,	1.30	el kilogramo
Queso tipo Sbrinz, estacionado, para rallar	,,	1.40	,, ,,
Queso tipo Sbrinz, frescol, para rallar	,,	1.20	,, ,,
Manteca de 1ra., el kilogramo o fraccionada	,,	1.90	,, ,,
Maíz pisado, blanco	,,	0.20	,, ,,
Maíz entero, blanco o amarillo	,,	0.10	,, ,,
Harina de maíz (polenta)	,,	0.15	,, ,,
Harina de trigo ''000''	,,	0.20	,, ,,
Fideos comunes, sueltos	,,	0.30	,, ,,
Grasa de vacuno, tipo común	,,	0.55	,, ,,
Avena arrollada, suelta	,,	0.45	,, ,,
Extracto de tomates, envase de 100 gramos cada uno	,,	0.25	,, ,,
Extracto de tomates, envase de 200 gramos cada uno	,,	0.35	,, ,,
Café común, en envase de 1 kilogramo	,,	1.45	,, ,,
Café común, en envase de 1|4 kilogramo	,,	0.35	,, ,,
Café común, suelto	,,	1.30	,, ,,
Porotos común	,,	0.45	,, ,,
Poroto tipo caballero	,,	0.50	,, ,,
Sémola común de trigo, suelta	,,	0.35	,, ,,
Semola de trigo, tipo candeal	,,	0.40	,, ,,
Trigo pisado, común	,,	0.20	,, ,,
Trigo pisado, tipo estaquilla candeal	,,	0.25	,, ,,
Sal gruesa, común	,,	0.15	dos kilogramos
Sal fina, envasada en paquetes de 1 kilogramo	,,	0.10	el kilogramo
Vino tinto común, suelto	,,	0.40	,, litro
Vino tinto común	,,	3.60	10 litros
Vino tinto común envasado en botellas de 1 litro	,,	0.30	
Vino tinto común envasado en botellas de 1 litro	,,	4.50	esq. 10 botellas
Trapos para piso, tamaño 55 x 60 cmts.	,,	0.40	cada uno
Trapos para piso, tamaño 65 x 70 cmts.	,,	0.55	,, ,,
Trapos para piso, tamaño 65 x 80 cmts.	,,	0.70	,, ,,
Polvos limpiadores, envase de 1 kilogramo	,,	0.30	
Jabón amarillo para lavar, panes de 200 gramos	,,	0.10	,, ,,
Jabón amarillo para lavar, barras de 1 kilogramo	,,	0.40	,, una
Pan tipo popular, elaborado con harina ''000'', en piezas de 1 kilogramo	,,	0.20	
Pan francés, elaborado con harina ''000'', en dos piezas	,,	0.25	el kilogramo
Pan francés, elaborado con harina ''000', en varias piezas	,,	0.30	el kilogramo
Pan con grasa, en varias unidades, máximo 14 piezas	,,	0.30	,, ,,
Pan con grasa, especial, elaboración mínima 20 piezas	,,	0.35	,, ,,
Carnes:			
a) Puchero	,,	0.50	,, ,,
b) Huesos	,,	0.20	,, ,,
c) Asado	,,	0.60	,, ,,
d) Carne blanda	,,	0.70	,, ,,
e) Lomo a ñascha	,,	0.70	,, ,,
Presas:			
a) Hígado	,,	0.15	,, ,,
b) Sesos	,,	0.25	cada uno
c) Riñones	,,	0.25	,, ,,
d) Lengua	,,	0.40	,, una
e) Mondongo, limpio	,,	0.10	el kilogramo
f) Patas	,,	0.10	cada una
g) Corazón	,,	0.20	cada una
h) Cabeza, sin lengua ni sesos	,,	0.30	cada una

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Aprobando para todo el territorio de la provincia de Tucumán, los precios máximos fijados por Decreto número 607|1145 de la Intervención Federal en dicha provincia de fecha 13 de diciembre de 1943, para diversos artículos de primera necesidad.

Buenos Aires, febrero 24 de 1944.

4326. — Visto el presente expediente (N.º 178.017-944), en el que la Comisión de Control de Precios y Abastecimiento de Tucumán, acompaña para su aprobación los precios máximos fijados por el Decreto número 607|1145, de la Intervención Federal en aquella provincia de fecha 13 de diciembre de 1943, para diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para todo el territorio de la Provincia de Tucumán, los precios máximos fijados por Decreto número 607|1145, de la Intervención Federal en dicha provincia de fecha 13 de diciembre de 1943, para los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

	al minorista m$n.	al público m$n.
Aceite comestible, suelto, el kgmo.	0.88	0.90 el litro
Alcohol de quemar (desnaturalizado), tambor de 20 litros	11.00	0.60 ,, ,,
Arroz en grano, suelto, Carolina ''00000''	0.56	0.65 ,, kilog.
Arroz en grano, suelto, Carolina ''000''	0.51	0.60 ,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé ''AAA''	0.51	0.60 ,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé ''AA''	0.46	0.55 ,, ,,
Máximo de granos partidos, ''00000'' y ''AAA'', 7 o|o; ''000'' y ''AA'', 20 o|o; y ''A'', 30 o|o		
Recargo máximo por envases: $ 0,05 por kilogramo sobre éstos precios		
Azúcar granulada	0.365	0.38 el kilog.
Azúcar pilé	0.38	0.40 ,, ,,
Extracto de tomate, late de 200 gramos	0.34	0.40 cada una
Escobas de 4 hilos, la docena	6.00	0.55 ,, ,,
Escobas de 5 hilos, la docena	7.00	0.65 ,, ,,
Café común tostado, suelto, 10 kilogramos	12.50	1.40 el kilog.
Grasa de vaca, suelta	0.54	0.60 ,, ,,
Grasa de cerdo, suelta (en la Capital)	0.90	1.00 ,, ,,
Grasa de cerdo, suelta (en la campaña)	0.85	0.95 ,, ,,
Jabón, cajón de 100 panes	15.70	—
Jabón, panes de 400 gramos	—	0.20 cada uno
Jabón seis panes de 400 gramos	—	1.00 — —
Jabón panes de 200 gramos	—	0.10 cada uno
Jabón doce panes de 200 gramos	—	1.00 — —
Kerosene, (en la Capital)	0.18	0.25 el litro
Kerosene (en la campaña)	0.18	0.30 ,, ,,
Fideos amarillos, sueltos, 10 kilogramos.	2.70	0.30 ,, kilog.
Fideos amarillos en paquetes 10 kilogramos	3.20	0.35 ,, ,,
Harina de trigo ''000'' 70 kilogramos	12.60	0.20 ,, ,,
Harina de maiz o polenta, 10 kilogramos	1.25	0.15 ,, ,,
Maíz molido blanco, 10 kilogramos	1.70	0.25 ,, ,,
Maíz amarillo, 10 kilogramos	1.25	0.15 ,, ,,
Maíz en grano, (viejo) 10 kilogramos	0.90	0.10 ,, ,,
Manteca	—	1.60 ,, ,,
Manteca extra, suelta	—	1.80 ,, ,,
Manteca extra fraccionada, en paq. de 50 y 100 gramos	—	2.00 ,, ,,
Pan: dos panes por kilogramo	—	0.25 ,, ,,
dos panes por kilogramo	—	0.45 dos ,,
cuatro o más panes	—	0.30 el ,,
Papas de buena calidad	—	0.15 ,, ,,
Sal fina, sin envase, 50 kilogramos en bolsa	2.50	0.10 ,, ,,
Sal gruesa, sin envase, 60 kilogramos en bolsa	2.50	0.15 dos ,,
Frangollo blanco en bolsa, 10 kilogramos.	1.80	0.25 el ,,
Sémola de trigo, suelta, 10 kilogramos	2.80	0.35 ,, ,,
Pimentón, 10 kilogramos	18.00	2.00 ,, ,,
Poroto bolita, 10 kilogramos	2.80	0.40 ,, ,,
Poroto tipo ''Caballero'', 10 kilogramos	4.00	0.45 ,, ,,
Soda de lavar (sulfato de sodio comercial), 10 kilogramos	2.20	0.25 ,, ,,
Soda de lavar (sulfato de sodio comercial),	—	0.45 dos
Soda de lavar cristal pura, extra, 10 kilogramos	3.00	0.40 el ,,
Trigo pelado, 10 kilogramos	1.75	0.25 ,, ,,
Yerba común, con palo, 10 kilogramos	5.20	0.60 ,, ,,
Yerba común, sin palo, 10 kilogramos	5.80	0.65 ,, ,,
Velas de sebo, cajón	4.80	0.05 dos velas
Alpargatas coloradas, docena	9.90	0.90 el par
Alpargatas negras, docena	8.50	0.80 ,, ,,

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Aprobando para el Distrito Municipal de la Ciudad de Salta, los precios máximos fijados por el Decreto Provincial N.º 428 de 31 de agosto de 1943, para diversos artículos de primera necesidad.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4327. — Visto el presente expediente (N.º 15.635-943), en el que la Intervención Federal en la Provincia de Salta acompaña para su aprobación los precios máximos fijados por el Decreto Provincial N.º 428, de fecha 31 de agosto de 1943, para diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.º 12.591;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para el Distrito Municipal de la Ciudad de Salta, los siguientes precios máximos, para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan:

Aceite de girasol, suelto.	$	0,90	el litro
Aceite comestible, mezcla, sin oliva, suelto.	,,	1,—	,, ,,
Alcohol de quemar, suelto.	,,	0,65	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Carolina ''00000''	,,	0,70	el kilogramo
Arroz en grano, suelto, Carolina ''000''	,,	0,60	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Carolina, tipo económico	,,	0,55	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé ''AAA''	,,	0,60	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé ''AA''	,,	0,50	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé, ''A''	,,	0,45	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Glacé, tipo económico.	,,	0,40	,, ,,
Arroz en grano, suelto, Media grana.	,,	0,35	,, ,,

Máximo de grano partido: ''00000'' y ''AAA'', 7 o|o; ''000'' y ''AA'', 20 o|o; ''A', 30 o|o; y tipo económico, 50 o|o.

Recargo máximo por envase: $ 0,08 por kilogramo de arroz, sobre estos precios.

Avena arrollada, suelta	,,	0,40	,, ,,
Azúcar pilé.	,,	0,39	,, ,,
Azúcar granulada	,,	0,38	,, ,,
Café común, en envase de 1 kilogramo.	,,	1,45	,, ,,
Café común, en envase de 1|4 kilogramo.	,,	0,40	,, ,,
Carbón de leña.	,,	0,07	,, ,,
Carne común, 700 gramos de carne de puchero, punta de costilla y 300 gramos de carne blanda, (jamoncillo, queperí u otro blando igualmente bueno).	,,	0,60	,, ,,
Carne común mezcla.	,,	0,70	,, ,,
Escobas de seis hilos	,,	0,80	cada una
Escobas de cinco hilos.	,,	0,70	cada una
Escobas de cuatro hilos.	,,	0,60	cada una
Extracto de tomate, lata de 100 gramos	,,	0,28	cada una
Extracto de tomate, lata de 200 gramos	,,	0,40	cada una
Fideos blancos, comunes, sueltos.	,,	0,30	el kilogramo
Fideos amarillos, comunes, sueltos.	,,	0,55	,, ,,
Frangollo amarillo.	,,	0,20	,, ,,
Frangollo blanco.	,,	0,20	,, ,,
Grasa de vaca, frigorífico.	,,	0,65	,, ,,
Grasa de cerdo, frigorífico	,,	1,00	,, ,,
Harina de trigo ''000''	,,	0,20	,, ,,
Harina de trigo ''00''	,,	0,17	,, ,,
Harina de maíz, suelta.	,,	0,15	,, ,,
Jabón de lavar, panes de 375 gramos.	,,	0,20	el pan
Jabón de lavar, panes de 185 gramos	,,	0,10	el pan
Kerosene.	,,	0,20	el litro
Leche.	,,	0,20	el litro
Leña mezcla, aserrada y puesta en domicilio.	,,	11,00	el metro³
Leña de cevil colorado, aserrada y puesta en domicilio.	,,	12,00	,, ,,

Leña campana de quebracho colorado, aserrada y puesta en domicilio	$ 16,—	el metro³
Leña de despuntes de aserraderos, la bolsa de tamaño normal	„ 0,40	cada una
Maíz pisado o pelado, blanco	„ 0,20	el kilogramo
Maíz pisado o pelado, amarillo	„ 0,18	el kilogramo
Maíz con cáscara, blanco	„ 0,15	„ „
Maíz con cáscara, amarillo	„ 0,13	„ „
Manteca, en almacenes y otros comercios, 50 gramos	„ 0,10	— —
Manteca, en almacenes y otros comercios, 100 gramos	„ 0,20	— —
Manteca, en almacenes y otros comercios, 200 gramos	„ 0,40	— —
Manteca, en almacenes y otros comercios, 500 gramos	„ 0,95	— —
Manteca, en almacenes y otros comercios	„ 1,90	el kilogramo
Pan francés, de primera (expendido en los locales de elaboración y sucursales) la pieza de un kilogramo	„ 0,35	— —
Pan francés, de primera (expendido en los locales de elaboración y sucursales) la pieza de 600 gramos	„ 0,15	— —
Papas, de la mejor calidad	„ 0,15	„ „
Papas medianas, de primera calidad	„ 0,10	„ „
Porotos bolita	„ 0,35	„ „
Queso cuartirolo, común	„ 1,20	„ „
Queso para rallar, tipo Sbrinz, común	„ 1,30	„ „
Los expendedores estarán obligados a tener disponible siempre para la venta, este tipo de queso.		
Sal fina, suelta	„ 0,08	„ „
Sal gruesa, suelta	„ 0,07	„ „
Sémola de maíz amarillo	„ 0,18	„
Sémola de trigo	„ 0,35	„ „
Trigo pelado, candeal	„ 0,25	„ „
Yerba mate común, con palo	„ 0,60	„ „
Yerba mate común, sin palo	„ 0,70	„ „

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para la Ciudad de Posadas diversos precios máximos para artículos de primera necesidad

Buenos Aires, febrero 24 de 1944.

4328. — Visto el presente expediente (N.º 9053-943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Misiones, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para la Ciudad de Posadas, los siguientes precios máximos para la venta de los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan.

	al minorista m$n.	al público m$n.		
Aceite de girasol y mezcla (sin oliva)	0,81	0,90	el	litro
Alcohol de quemar	0,65	0,75	„	„
Arroz Glacé "AAA", suelto	0,52	0,60	„	kilogramo
Arroz Glacé "AA", suelto	0,48	0,55	„	„
Arroz Glacé "A", suelto	0,42	0,45	„	„
Arroz Carolina "000", suelto	0,55	0,65	„	„
Arroz en paquetes, recargo máximo por cada kilogramo, $ 0,05 m|n.				
Avena arrollada, suelta	0,38	0,45	„	„
Azúcar refinada pilé	0,45	0,50	„	„
Azúcar granulada	0,4225	0,45	„	„
Azúcar granulada de 1a. (desde 10 kilogramos)	0,43	0,44	„	„
Extracto de tomate, lata de 100 gramos	0,22	0,25	—	—
Extracto de tomate, lata de 200 gramos	0,335	0,40	—	—
Fideo común, suelto	0,25	0,30	el	kilogramo
Fideo extra, blanco y amarillo (suelto en canasto y bolsa)	0,28	0,35	„	„
Harina en bolsitas en 1 kilogramo	0,21	0,25	—	—
Harina "000", suelta	—	0,20	el	kilogramo
Harina de maíz, suelta	0,15	0,20	„	„
Maíz blanco, pisado	0,20	0,25	„	„
Papa especial Rosario (por bolsa), el kilogramo	0,15	0,35	2	kilogramos
Papa especial Rosario	1,50	1,75	10	„
Papa Mar del Plata, Mendoza, Río Negro, San Juan y Neuquén, el kilogramo	0,175	0,45	2	„
Queso tipo cuartirolo, común	1,05	1,25	el	kilogramo
Queso tipo Sbrinz, común, de rallar	1,05	1,25	„	„
Cebolla, por bolsa	0,14	0,20	„	„
Sal gruesa, la bolsa de 50 kilogramos	3,20	0,10	„	„
Sal fina, paquete de 1 kilogramo	—	0,20	—	—
Leche	0,25	0,30	el	litro
Manteca	1,60		„	kilogramo
Manteca, paquete 40 gramos	—	0,10	—	—
Manteca, paquete 83 gramos	—	0,20	—	—
Manteca servida por vagón frigorífico, paquete 100 gramos	0,20	0,25	—	—
Carbón, bolsa de 15 a 18 kilogramos	0,80	1,00	—	—
Carbón	—	0,15	2	kilogramo
Leña, 100 tacos comunes, colorada	—	4,30	—	—
Leña, 100 tacos comunes, mezcla	3,50	4,00	—	—
Leña 100 tacos comunes, blanca	—	3,60	—	—

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando para todo el territorio de la Gobernación de Misiones, los precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4.329. — Visto el presente Expte. (N.º 9.053-943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Misiones, acompaña para su aprobación la lista de precios máximos para la venta al público de diversos artículos de primera necesidad; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse para todo el territorio de la Gobernación de Misiones, los siguientes precios máximos para la venta al público de los artículos de primera necesidad que a continuación se detallan:

Artículos	Precio de venta al público	
Leche	$ 0.25	el litro
Manteca, paquete de 50 gramos	„ 0.10	— —
„ „ „ 100 „	„ 0.20	— —
Galleta común	„ 0.25	el kilogramo
„ especial	„ 0.40	„ „
Huevos	„ 0.60	la docena
Papas	„ 0.35	dos kilogramos
Cebollas	„ 0.20	el kilogramo
Fideos blancos y amarillos, comunes, sueltos	„ 0.30	„ „
„ extra, sueltos	„ 0.35	„ „
Arroz Glacé "AAA"	„ 0.60	„ „
„ „ "AA"	„ 0.50	„ „
„ „ "A"	„ 0.45	„ „
„ Carolina, suelto	„ 0.65	„ „
„ „ en paquetes	„ 0.70	„ „
Harina de trigo "000"	„ 0.20	„ „
„ „ „ "00"	„ 0.15	„ „
„ „ maíz, suelta	„ 0.15	„ „
Sal	„ 0.10	„ „
„ fina	„ 0.20	„ „
Azúcar extra molida granulada	„ 0.45	„ „
„ refinada	„ 0.50	„ „
Aceite de girasol	„ 0.90	„ litro
Maíz en grano	„ 0.10	„ kilogramo
„ pisado blanco	„ 0.25	„ „
Alcohol de quemar	„ 0.80	„ litro
Queso tipo cuartirolo, común	„ 1.20	„ kilogramo
„ de rallar, común	„ 1.30	„ „
Yerba mate, común	„ 0.50	„ „
Carne de vaca para puchero	„ 0.60	„ „
„ „ „ pulpa, asado y lomo	„ 0.70	„ „
„ „ „ lomito	„ 0.90	„ „
„ „ cogote y canilla	„ 0.20	„ „
Carne de gallina en pie	„ 1.00	cada una
„ „ pollo en pie, grande	„ 0.80	„ uno
Extracto de tomate, lata de 200 gramos	„ 0.40	— —
„ „ „ „ „ 100 „	„ 0.25	— —
Carbón	„ 0.15	2 kilogramo
„ por bolsa de 15 a 18 kilogramos	„ 1.00	la bolsa
Leña, 100 tacos comunes, colorada	„ 4.30	— —
„ 100 „ „ mezcla	„ 4.00	— —
„ 100 „ „ blanca	„ 3.60	— —

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Conservación y limpieza de edificios fiscales durante el corriente año.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1943.

150.028. — 1601. — Expte. 41.966-1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva los adjuntos presupuestos relativos a la atención, durante el corriente año, de los servicios de limpieza y funcionamiento de las instalaciones especiales en los edificios que se detallan a continuación:

Casa de Gobierno - Servicio de limpieza:
Presupuesto importe de $ 40.968 m|n.
Imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Olivos (Bs. As.). Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones. Atención instalaciones especiales:
Presupuesto importe de $ 4.920 m|n.
Imputación a las siguientes partidas del Presupuesto para el corriente año:

Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1, m$n. 4.800.
Anexo I, inciso 9.º, ítem 2, partida 4, m$n. 120.

Olivos (B. As.). Residencia Presidencial Servicio de limpieza:
Presupuesto importe de $ 11.520 m|n.
Imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1 del Presupuesto para el actual ejercicio.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 8),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los adjuntos presupuestos importes de cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos (pesos 40.968 m|n.) cuatro mil novecientos veinte pesos ($ 4.920 m|n.) y once mil quinientos veinte pesos ($ 11.520 m|n.) moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1943.

4058. — 2118. — Expte. 42.563-1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto importe de $ 2.903.33 m|n., complementario del de $ 40.968 m|n. aprobado por el Decreto N.º 150.028 del 15 de mayo ppdo., relativo a la atención, durante el corriente año, de los servicios de limpieza y funcionamiento de las instalaciones especiales en la Casa de Gobierno; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto complementario importe de dos mil novecientos tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 2.903.33 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos de que se trata con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Dicho importe se imputará al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Estación 7 de Abril. — Transferencia a particular, de arrendamiento de terreno y báscula. — Se aprueba.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1939.

42.295. — 2916. — Expediente 31.237|F|38. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta de que ha sido transferido a favor del señor Esper Abraham el arrendamiento del terreno que ocupaba la firma Perea y Cía., en la estación 7 de Abril con una báscula para pesar carros, cuya documentación fué aprobada por Decreto Nº 0223 de fecha 26 de diciembre de 1938;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el citado Decreto Nº 0223 de fecha 26 de diciembre de 1938, la transferencia de que da cuenta la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, realizada a favor del señor Esper Abraham.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ORTIZ
M. R. Alvarado

Adm. General de los FF. CC. del Estado — Aprob. documentos correspondientes a obras efectuadas por dicha Administración y retiro instalaciones uso particular.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.045. — 2152. — Expediente 102.159 1943 y agreg. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los adjuntos documentos, correspondientes a las obras ejecutadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso 5º, de la Ley 6757, según el siguiente detalle; como también el retiro de las instalaciones particulares que se indican:

Exp. 102.159-1943. — Plano T. C. 1421, la memoria descriptiva y el presupuesto de $ 42.201,23 m|n., fijándose para el mismo las siguientes imputaciones: Débito a "Capital" $ 40.122,08 m|n. y Débito a "Explotación" $ 2.079,15 m|n., correspondientes a la perforación e instalación de una bomba y trabajos complementarios en la estación Embarcación del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Exp. 115.723-1943. — Retiro de una báscula para pesar carros que existía en la estación 7 de Abril, cuya instalación se autorizó por Decreto número 27.223, de fecha 26 de diciembre de 1938 (fojas 4), autorzándose la transferencia, después, por Decreto número 42.295 del 22 de setiembre de 1939 (fojas 9) a favor de su actual propietario señor Esper Abraham, quedando, en consecuencia, sin efecto los mencionados decretos.

Exp. 115.724-1943. — Retiro de la parte mecánica de un guinche que existía en la estación San Hilario, cuya instalación se autorizó por Decreto número 97.046 de fecha 30 de diciembre de 1936 (fojas 11), autorizándose, posteriormente, la transferencia por decreto Nº 65.540 del 26 de junio de 1940 (fojas 16), a sus actuales propietarios los señores Campbell y Theilmann, quedando, en consecuencia, sin efecto los mencionados decretos.

Exp. 118.702-1942. — Plano G.545 A.C. y la memoria descriptiva, relativos a la construcción de dos galpones en Córdoba, uno de los cuales se destinará al taller de cruces y cambios que funciona actualmente en San Cristóbal y el otro al taller para reparaciones vagones; dejándose en suspenso la aprobación del presupuesto, hasta la oportunidad en que la citada Administración General eleve la liquidación final correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

RAMÍREZ
Ismael F. Galíndez

Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Dragado en canal de acceso a Puerto Belgrano. — Se autorizan trabajos.

Buenos Aires, 15 de julio de 1940.

67.258. — 1970. — Expediente 17.931-N-1940. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos al elevar el proyecto y presupuesto que ha preparado, valor este último de $ 86.987,15 m|n., para los trabajos de dragado en los fondos del canal de acceso a Puerto Belgrano, manifiesta que, en razón a la urgencia con que se requieren tales obras, dispuso la iniciación de las mismas, por lo que solicita aprobación del procedimiento seguido;

Teniendo en cuenta:

Que el trabajo de que se trata, consiste en dragar dicho canal hasta la cota uniforme de — 10,21 m (33 1|2 pies), en el tramo comprendido entre el morro Este y el par de boyas Nº 3, lo que equivale a una longitud de 2.300 metros aproximadamente, tarea que demandará la extracción de 231.000 m³ de arena, que se descargará al mar y en la que se utilizará la draga "216-C";

Que considerándose dicha obra de carácter imprescindible para evitar el constante peligro a que se ven expuestas, por falta de profundidad del referido canal, las grandes unidades de la marina de guerra que con frecuencia entran y salen del puerto mencionado, nada obsta para que se apruebe el procedimiento adoptado, ya que el mismo está justificado por su naturaleza y urgencia, y se autorice su prosecución en base a la documentación acompañada, tanto más cuanto que el importe expresado está comprendido en la máxima de $ 400.000 m|n., fijada para la partida respectiva por la Ley Nº 12.576 y con crédito en el Plan de Trabajos Públicos vigente;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos al iniciar por razones de urgencia los trabajos de dragado del canal de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que en base al proyecto y presupuesto de ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 86.987,15 m|n.), que se aprueban, los prosiga administrativamente, con imputación al inciso 3º, partida 3, del Plan de Trabajos Públicos vigente, dejándose establecido que dicha suma está comprendida en la máxima que para la citada partida fija la Ley Nº 12.576.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
L. A. Barberis

Dirección General de Nav. y Puertos. — Obras en Puerto Belgrano

Buenos Aires, 7 de abril de 1942.

117.192. — 832. — Expediente Nº 17.931-N-1940. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el adjunto presupuesto, importe de $ 39.592,20 m|n., relativo a los trabajos de mayor profundización del canal de acceso a Puerto Belgrano;

Teniendo en cuenta:

Que la citada Dirección General manifiesta que dichos trabajos son complementarios de los aprobados por Decreto Nº 67.258 de fecha 15 de julio de 1940 (fojas 13), de acuerdo con un presupuesto importe de $ 86.987,15 m|n.;

Que la ejecución de los mismos permitirá encarar en su totalidad las obras de dragado en dicho puerto, con lo cual se solucionarán los múltiples inconvenientes que acarrea a la navegación el embancamiento del canal;

Que el importe de dicho presupuesto no incrementará la máxima de obra autorizada por la Ley Nº 12.576 para "Mayor profundización y ensanche de los puertos marítimos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata", en la que debe considerarse comprendido dicho monto, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 45|46),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto presupuesto importe de $ 39.592,20 m|n.) treinta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos con veinte centavos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos para la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Fíjase en la suma de ($ 126.579,35 m|n.) ciento veintiséis mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional el monto total de las obras de mayor profundización del canal de acceso a Puerto Belgrano, el cual se halla comprendido en la máxima de obra autorizada por la Ley N.º 12.576 "Para mayor profundización y ensanche de los puertos marítimos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Dirección General de Nav. y Puertos. — Balance final trabajos dragado en los fondos del canal de acceso a Puerto Belgrano.

Buenos Aires, julio 29 de 1943.

3.848. — 2082. — Expediente 72.610-943. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que por Decreto Nº 67.258 de fecha 15 de julio de 1940 (fojas 13), se aprobó el presupuesto de $ 86.987,15 m|n., para los trabajos de dragado en los fondos del canal de acceso a Puerto Belgrano y por el Nº 117.192 del 7 de abril de 1942 (fojas 52), se hizo lo propio con el presupuesto de $ 39.592,20 m|n., complementario del primitivo, fijándose como monto total a invertir en los trabajos de referencia, el de $ 126.579,35 m|n.;

Que al presente la nombrada repartición, al dar cuenta de la terminación de esos trabajos, manifiesta haber invertido en ellos $ 129.103,33 m|n., lo que representa una mayor erogación de m$n. 2.523,98 sobre la autorizada, expresándose a fojas 61, que ese mayor costo gravitará sobre los demás proyectos y presupuestos que integran la máxima de la partida "A"-3-9, de la Ley 12.576, "Mayor profundización y ensanche accesos a los puertos marítimos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata (programa de obras)";

Que la Dirección técnica citada, opina que para regularizar las operaciones contables respectivas en orden a lo actuado a fojas 57 y vuelta, se hace necesario dictar la orden de contabilización consignada a fojas 61 vuelta, agregando que, en cuanto al retardo en dar cuenta de la terminación de los aludidos trabajos, que finalizaron en octubre 10 de 1941, según la ficha de fs. 58 y vta., puede atribuirse a las tramitaciones aclaratorias que constan en los antecedentes acompañados, manifestando que ha reiterado a la dependencia respectiva, que en lo sucesivo no se omita el estricto cumplimiento de las disposiciones en vigor, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 62),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto total de ciento veintinueve mil ciento tres pesos con treinta y tres centavos (m$n. 129.103,33) moneda nacional, que demandó la ejecución de los trabajos a que se ha hecho referencia, en el que se halla incluído el mayor gasto de dos mil quinientos veintitrés pesos con noventa y ocho centavos ($ 2.523,98 m|n.) moneda nacional, y confírmase la imputación dada oportunamente a aquella suma, que lo fué al inciso 3º, partida 10 del Plan de Trabajos Públicos de 1941.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos la que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 26 de junio ppdo., procederá a formular la orden de contabilización propuesta a fojas 61 vuelta, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
I. Galíndez

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. Córdoba. — Estación Aguilares. — Instalación de alumbrado eléctrico. — Se aprueba plano.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940.

78.508 — 3781. — Expediente 31.033-F-1940. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Aguilares, del Ferrocarril Central de Córdoba, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 18,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se ha hecho referencia, dejándose en suspenso la aprobación del presupuesto y la fijación de apropiaciones hasta tanto eleve la liquidación final correspondiente.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado CC. — Est. Aguilares. — Instalación alumbrado eléctrico. — Aprobando liquidación final.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1943.

7.125|43. — 2426. — Expte. 117.890-1943. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a fojas 26, y de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 26,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el detalle de costo final presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Aguilares del Ferrocarril Central de Córdoba, cuya obra fué autorizada por Decreto Nº 78.508 de fecha 30 de noviembre de 1940 (fojas 19), fijándose con tal motivo las siguientes imputaciones: Débito a cuenta Capital $ 2.250,82 m|n. y Débito a cuenta Explotación $ 157,89 m|n.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
I. F. Galíndez

F. C. S. — Estación Lanús, Cargas. — Instalación para descarga de materiales para uso particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, junio 11 de 1941.

93.245. — 1.773. — Expediente 11.019 F-941. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, eleva para su aprobación el plano Nº G. 8.467|X y memoria descriptiva, relativos a una instalación para descarga de materiales en la estación Lanús (Cargas), a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Empresa Argentina de Cemento Armado, Garbarini, Meuer y Gorostiaga; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la instalación de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma será destinada, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de dicha empresa ferroviaria.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. Oría.

F. C. Sud. — Autorizando retiro instalación para descarga de materiales en estación Lanús, de propiedad particular.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4.740. — 2.063. — Expediente 115.735|1943. — Visto lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril del Sud a fojas 10, y lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 15 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la mencionada empresa ferroviaria para que proceda al retiro de la instalación para descarga de materiales existente en la estación Lanús (Cargas), que se autorizó por Decreto N.° 95.245, de fecha 11 de junio de 1941 (fojas 7), a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Empresa Argentina de Cemento Armado Garbarini, Lacuer y Gorostiaga, quedando anulados, en consecuencia, los documentos que se aprobaron por el aludido decreto (plano N.° G. 8.467|X., y memoria descriptiva de fojas 2).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Club de Gimnasia y Esgrima.

Buenos Aires 9 de septiembre de 1941.

100.203. — 2.429. — Expediente 4.897-C-1935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura remite los antecedentes y resultado de la licitación pública (segundo llamado), que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.° 79.611, de fecha 14 de diciembre de 1940 (fojas 172), ha llevado a cabo para contratar la ejecución y provisión de muebles de madera para comedor y cocina, vestuarios destinados a niñas y niños y bancos para jardín, en el Gimnasio Infantil Abierto del Club de Gimnasia y Esgrima de esta Capital;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al acto de referencia se considera más ventajosa y económica la de la firma José Lamelas e Hijo, por la suma de $ 20.272.74 m|n., que representa una rebaja del 15 o|o sobre el monto presupuesto oficial, por lo que procede adjudicarle la realización de los trabajos de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 240 y vuelta), por la Contaduría General de la Nación (fojas 241), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 254), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 255),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase los trabajos de referencia a la firma José Lamelas e Hijo, por la suma total de veinte mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 20.272.74 m|n.), moneda nacional, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el adjunto contrato corriente a fojas 249|252, que también se aprueba.

Art. 2.° — Este gasto se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos, para el año en curso, en el inciso 10.°, partida 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de Arquitectura. — Gimnasio Infantil Abierto. — Club de Gimnasia y Esgrima de Bs. As. — Provisión y colocación muebles de madera. — Prórroga de 60 días, plazo contrato.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.

4.183. — 2.125. — Expediente 46.092-1942. — Visto que la Empresa José Lamelas e Hijo, adjudicataria, según Decreto N.° 100.203, de fecha 9 de Septiembre de 1941, de la provisión y colocación de muebles de madera destinados al Gimnasio Infantil Abierto del Club de Gimnasia y Esgrima de esta Capital, solicita una prórroga de 60 días sobre el plazo contractual para dar término a dicha provisión, en razón de habérsele encomendado por Decreto N.° 1.767, de fecha 3 de Julio último la ejecución de diversas modificaciones en concepto de ampliación de contrato; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase a los efectos de la correspondiente cláusula contractual el día 11 de Septiembre próximo como fecha para la terminación de la provisión de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Bs. Aires.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1941.

101.245. — 2.610. — Expediente 17.676-A-1941. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva la memoria descriptiva, los planos y el presupuesto adjuntos, importe este último de pesos 241.102.80 m|n., incluído el porcentaje para atender gastos de dirección, inspección e imprevistos, relativos a las obras de construcción de un pabellón destinado a Salón de Actos, en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que el crédito fijado en el Plan de Trabajos Públicos vigente arroja un saldo de $ 180.000.— m|n., para las obras a realizarse en la Facultad de referencia, por cuya razón podría autorizarse la realización de los trabajos proyectados hasta la concurrencia de ese último importe; y

Atento la conformidad prestada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (fojas 45 vta.), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 43 vta. y 44),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse la memoria descriptiva, los planos y el presupuesto adjuntos, importe este último de doscientos cuarenta y un mil ciento dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 241.102.80 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor, hasta la concurrencia de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.— m|n.), moneda nacional, que se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año en el inciso 1.°, partida 150, debiendo rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Bs. Aires.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

4.077. — 2.125. — Expediente 43.610-1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de que durante la ejecución de las obras de construcción del pabellón destinado a salón de actos en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires, aprobadas por Decreto N.° 101.245, de fecha 24 de Septiembre de 1941 (fojas 46), a base de un presupuesto importe de $ 241.102.80 m|n., se han producido diferencias de metraje y se comprobó además la necesidad de llevar a cabo otras adicionales, por lo que preparó un nuevo presupuesto importe de $ 307.653.06 m|n.; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo presupuesto, importe de trescientos siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional (pesos 307.653.06 m|n.), en reemplazo del que lo fuera con anterioridad, del cual se imputarán las sumas de setenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 79.784.50 m|n.) y de ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 171.959.56 m|n.), a los Planes de Trabajos Públicos de los años 1941 y 1942, en el inciso 1.°, partida 150 y 241, respectivamente, debiendo el saldo o sea cincuenta y cinco mil novecientos nueve pesos moneda nacional ($ 55.909.06 m|n.), atenderse con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el inciso 1.°, partida 32.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección Gral. de Arquitectura para que, por administración, prosiga la ejecución de las obras de que se trata con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Dirrec. Gral. de Navegación y Puertos. — Arrocera "La Cruceña" s|. autorización para instalar equipo de bombeo sobre Río Uruguay.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.883. — 1646. — Exp. 78.887-1942. — Visto este expediente por el que el señor Antonio T. Menéndez, administrador de la Sociedad Arrocera "La Cruceña", solicita autorización para instalar un equipo de bombeo de agua, en la margen derecha del Río Uruguay, a 14 Km. al norte de Yapeyú (Corrientes), destinado al riego de una arrocera, que la mencionada firma tiene en el paraje denominado Estingana;

Teniendo en cuenta:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 22 y vuelta), no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que prescribe el decreto del 31 de marzo de 1909, con sujeción a las condiciones que se indican más adelante;

Que la Sociedad recurrente ha depositado la cantidad de $ 124.09 moneda nacional, en concepto de inspección de obras y revisión de planos, en virtud de lo dispuesto por decreto N.° 08395 de agosto 25 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 23) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 23 vuelta);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la instalación de una toma de agua, con bomba para riego, que se propone llevar a cabo la Sociedad Arrocera "La Cruceña", en la margen derecha del Río Uruguay, no afectará al comercio, a la navegación, ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.° — De la presente declaración no podrá derivar ningún derecho a favor de la recurrente para interrumpir el tránsito en la ribera; además la misma se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras e instalaciones de que se trata.

Art. 3.° — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna, si se comprobase que por hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de la misma, la referida instalación afecte o pueda afectar las actividades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

—Expte. P. M. 456.943—

Buenos Aires, 26 de febrero de 1944.

Vista la presentación de la firma Bianchetti, Soc. de Resp. Ltda., inscripta bajo el N° 1, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en el tipo de balanza de mostrador para pesar criaturas, registrada bajo el tipo N° E. 1009, consistentes en el agregado de otro dispositivo auxiliar de contrapeso cursor y ampliación de la capacidad del brazo principal y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial—

RESUELVE:

1° — Aceptar la báscula de mostrador para pesar criaturas, marca "Vibianca", de 21.5 kg. de capacidad, con balancín graduado de 20 kg. a mínima división de 1kg. y brazo auxiliar con dos escalas graduadas independientes, de 1 kg. y 500 gramos a divisiones mínimas de 10 gramos, como comprendida en el tipo E. 1009 de aprobación original, y de acuerdo a la documentación de fs. 1 a 7 y plano de fs. 8.

2° — El número de identificación y el sello de verificación primitiva, irán estampados en la forma establecida a fs. 9.

3° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

4° — Vuelva a la División de pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.8 mar.-N° 15648-v.10 mar.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Resolución recaída en el expediente número 109.506|932.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1944.

Vista la nota presentada por el señor Otto Schaffert, en la que manifiesta que desde el 7 de febrero de 1939, ha dejado de formar parte de la Sociedad denominada Sucesores Muchall y Compañía que operaba ante esta Dirección como Agente de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que la afirmación del señor Otto Schaffert ha sido comprobada por esta Dirección mediante el testimonio de la protocolización del convenio citado, efectuada el 6 de marzo de 1939, por el Escribano Público, don Carlos R. Basavilbaso a fojas [illegible] del Registro [illegible] y por el reconocimiento de los hechos por parte del señor Jorge Steinhorst, que quedó a cargo de la Sociedad con todos sus derechos y obligaciones;

Que por la causa señalada la titulada Sociedad Sucesores Muchall y Compañía, ha dejado de ser tal desde el día citado, situación que el señor Jorge Steinhorst debió hacer conocer a esta Dirección a la mayor brevedad, lo que no hizo y continuó actuando ante ella;

Que la omisión señalada implica una falta a las prescripciones reglamentarias al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, que debe merecer sanción de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 del Decreto N. 4.056, de fecha 31 de mayo de [illegible] y su ampliación de fecha 30 de mayo de [illegible] y a las facultades que los mismos confieren a esta Dirección;

Que a los efectos de establecer la sanción a que se hizo referencia, corresponde tener en cuenta que el señor Jorge Steinhorst, al disolverse la Sociedad ha quedado con todos los derechos que en la misma le correspondían al señor Otto Schaffert y que durante su larga actuación ante esta Dirección ha observado siempre correcto proceder;

Por ello,

El Comisario de Patentes y Marcas—

RESUELVE:

1.° — Apercibir al Sr. Jorge Steinhorst.

2.° — Prohibirle su actuación como Agente de la Propiedad Industrial en nombre de la Sociedad Sucesores Muchall

y Compañía y en nombre propio mientras no logre su inscripción de conformidad a las disposiciones del Decreto de fecha 31 de mayo de 1932.

3.° Cancelar la matrícula de la Sociedad Sucesores Muchall y Compañía del Registro de Agentes de la Propiedad Industrial ante esta Dirección.

4.° — Publíquese en el Boletín Oficial la resolución adoptada.

5.° — Notifíquese al interesado y a los solicitantes de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura en cuyas solicitudes actúe el señor Jorge Steinhorst como apoderado o autorizado.

6.° — Notifíquese asimismo a las Secretarías de Patentes y Marcas y fecho, archívese.

Luis A. Delpini, Director Comisario.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente número 210.793-1943

Buenos Aires, abril 6 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. S|D. El suscripto, Martín Bernardo Etcheverry, argentino, casado, mayor edad, de profesión industrial, constituyendo domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem 1418 (1er. piso), al señor Director respetuosamente expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) viene a solicitar se le conceda un permiso de cateo de una extensión de dos mil hectáreas (2.000) en terrenos de propiedad fiscal y que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Minas, en forma de cuadrilátero de 5.000 metros ubicado en forma que su vértice Nord-Este coincide con el vértice Nord-Oeste del cateo que lleva el número 200.854-41 y su lado Este apoye en el lado Oeste de dicho cateo. Saludo al señor Director muy atentamente. — Firmado: Martín Bernardo Etcheverry. Recibido en mi Oficina, hoy seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez y seis horas, cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4 y 5 de la fracción C. de la Sección XXXIII de dicho territorio. de la siguiente manera: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste de 5.000 m. de largo cuya prolongación hacia el Este pasa por un punto "A" que es la intersección de las márgenes derecha del Arroyo Lista Blanca e izquierda del Arroyo Chacay Melehue; al Este, una recta de 4.000 m. de largo trazada a 5.000 m. al Oeste del punto A; al Oeste, otra recta de dirección Norte-Sud; y al Sud, una poligonal de tres lados que de Oeste a Este se define de la manera siguiente: El primero es una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa por un punto "B" que es la intersección de las márgenes derecha del Arroyo Milla Michicó e izquierda del Río Neuquén: el segundo es otra recta de dirección Norte-Sud trazada a [illegible] m. al Este del punto B; y finalmente, el tercero es asimismo, una recta de dirección Este-Oeste, encerrando entre dichos límites una superficie aproximada de 1.250 hs. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Umsa Primera", "La Blanca", "Umsa Segunda", "Umsa Cuarta" y "Umsa Sexta". Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 14 de 1943. — Firmado: Angel Dominoni. Aires, diciembre 17 de 1943. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.3 mar.-N.° 15452-v.14 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbon, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 211.851-1943.

Zapala, agosto 30 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires, — Juan Carlos Galeano, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, educacionista y domiciliado en Sañi-có, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos y combustibles sólidos de cobre, y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches. — Ubicación del centro del pueblo de Quili-Malal tiramos una línea de mil quinientos metros al Oeste en ángulo de 90° hacia Sur tiramos una línea de tres mil metros para determinar el punto A, esquinero Nor-Este de un rectángulo cuyos lados Norte y Sur miden cinco mil metros y cuyos lados Este y Oeste miden cuatro mil metros. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Caleano. — Mi representante es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere 2379, Capital Federal. — Fdo.: J. C. Galeano. — Agrego que en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los implementos de trabajo. — Fdo.: J. C. Galeano. — Recibido en mi oficina hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. —Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 7, 8 y 11 de la Sección XII de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 3 de 1943. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino S.° Minero. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28 feb.-N.° 15215-v.9 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 7 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 %.

Pts.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nº 81; ramo: máquina de calcular; apertura: marzo 13, 10 horas (D. 24.060|43).

Licitación privada Nº 82; ramo: máq. rectificadora de cilindros y herramientas: apertura: marzo 13, 10,10 hs., (I. 18.919|43).

Licitación privada Nº 83; ramo: papelería; apertura: marzo 13, 10,20 horas, (J. 21700|43).

Licitación privada Nº 84; ramo: papelería; apertura: marzo 13, 10,30 horas (J. 20.358|43).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.8 mar.-Nº L-496-v.13 mar.

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A.

Expediente Nº R. L. 35|944

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día 9 de marzo de 1944, a las 10 horas, para el suministro a esta Institución durante el primer semestre del corriente año, de:

Artículos de almacén:

5.000 kilos de arroz glacé "AAA", peso neto.

2.000 kilos de dulce de membrillo, peso neto, en latas de 5 kilos aproximadamente.

400 kilos de harina de avena, peso neto.

5.000 kilos de mermelada de durazno, manzana, naranja y ciruelas, en partes iguales, en latas de 5 kilos aproximadamente.

Las propuestas deberán ser enviadas por triplicado, preferentemente en las planillas impresas al efecto, que remitirá el Establecimiento a quienes las soliciten, acompañadas del respectivo pliego de bases y condiciones, firmado y sellado, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Director.

La apertura tendrá lugar el día y hora indicados, en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por planillas, de pliegos de condiciones, etc., dirigirse a esta Colonia Hogar. de 7,30 a 11,30 y 14,30 a 18 horas. — U. T. 4 Marcos Paz. — El Director.

e.8 mar.-N, L-497 v.9 mar.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T. 40|944

Llámase a licitación privada Nº 8, para la adquisición de 50.000 kilos de cemento portland, aprobado, en bolsas de 50 kilos, con destino a la Cárcel de Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 10 de marzo de 1944, a las 10 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.8 mar.-Nº L-498-v.10 mar.

Expediente T.41|44

Llámase a licitación privada Nº 9, para la adquisición de: 50.000 kilos de cemento portland, aprobado, en bolsas de 50 kilos, con destino a la Cárcel de Neuquén.

La licitación se llevará a cabo el día 10 de marzo de 1944, a las 10 y 30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.8 mar.-Nº L-499-v.10 mar.

Expediente T-42|944

Llámase a licitación privada N.° 10, para la adquisición de 40.000 kilos de cemento portland aprobado, envasado en bolsas impermeables, puestas en puerto de esta Capital, con destino a la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz). — La licitación se llevará a cabo el día 10 del corriente mes, a las 11 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.8 mar.-N.° L-500-v.10 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avenida Ing. Huergo 251

Licitación pública Nº 30, para el día 28 de marzo de 1944

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora 12,30 — Reparación de la instalación de calefacción en la Dirección General de Sanidad. — Presupuesto oficial $ 9.400 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Marzo de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.8 mar.-Nº L-494-v.13 mar.

Ministerio de Agricultura

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA

Bartolomé Mitre 1690 — Capital.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que la licitación pública para la provisión de hasta 2400 telares manuales, cuya apertura se fijó para el 9 de marzo corriente,

ha sido prorrogada, en las mismas condiciones, para el día martes 28 ~~de~~ marzo a las 17 horas.— Isidro José Mañá, Contador Tesorero Interino.

e.8 mar.-N.º L-492-v.26 mar.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. DE ARQUITECTURA

A partir del día de la fecha y hasta el 11 del corriente en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio ~~N.º~~ 1925, 6.º ~~piso),~~ se recibirán propuestas de alquiler para una casa con destino a Oficinas con una superficie útil de 800 a 1.000 m², dentro del perímetro de la Capital Federal. — Las propuestas deberán presentarse indicando el valor locativo mensual y directamente por el propietario pues no se aceptarán intermediarios.

Buenos Aires, 7 marzo 1944.

e8 mar.-N.º L-493-v.11 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería sino compareciere en dicho término, a PAULO BORGES y a todo el que se considere con derecho en el expediente 212-P-1943, que con fecha febrero 8 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor de la denuncia. — Sumarios, marzo 4 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.8 mar.-N.º. .-v.10 mar.

Se hace saber por el término de tres días, a contar de la publicación del presente edicto, que por expediente N.º 460-C-1938, el señor Director General de Aduana, con fecha febrero 24 de 1944, ha resuelto aprobar el estado N.º 65-G-1938-DGA. o 667-G-1938-AC., presentado por la firma Gómez hijos y Cía. (Talabartería y Curtiembre Casimiro Gómez). — Oficina de Sumarios, marzo de 1944. — Jefe de Sumarios.

e.8 mar.-N.º. .-v.10 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 6

El Juez de lo Civil, doctor Francisco Carreño, llama a acreedores y herederos de AMANDA FRANCISCA VIDART de ELIZONDO OLIVERA, por treinta días. — Buenos Aires, marzo dos de 1944. — Marcelo Padilla, secretario.

e.8 mar.-Nº 698-s|p.p.-v.14 abr.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y empaza a IDOLINA ANATILDE ACOSTA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944. — Sadi Massüé, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.8 mar.-Nº 699-s|p.p.-v.14 abr.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

SECCION ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita al señor A. ADOLFO HEPBURN, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos: "Fisco Nacional, contra Hepburn Adolfo, apremio", bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. Lo que se hace saber a sus efectos. — Rosario, 15 de Febrero de 1944. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.8 mar.-N.º 694-s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor RAFAEL R. TRIAY, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos: "Impuestos Internos, contra José Guma y Rafael R. Triay, apremio", bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se le hace saber a sus efectos. — Rosario, 15 de Febrero de 1944. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.8 mar.-N.º 695-s|p.p.-v.10 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita al señor ZAQUI J. IZA, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos: "Fisco Nacional contra Zaqui J. Iza, apremio", (sellado), bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Rosario 15 de Febrero de 1944. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.8 mar.-N.º 696-s|p.p.-v.10 mar.

REMATES DEL DIA

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL. — Instalaciones, balanza y artículos diversos para despensa serán subastados el **día 11 de marzo**, a las 9, en el local calle Juan Jaurés 545. — Exhibición los días 9 y 10 de 11 a 17 .

Orden señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 32, doctor Ernesto Cornejio Arías, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de Préstamos, rematará los bienes correspondientes al juicio Samaniego Venancio c|. Dasilva Augusto, sobre cobro de alquileres, sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.8 mar.-N.º 697-s|p.p.-v.10 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EUGENIO LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por documento de fecha 1º de Febrero de 1944 ha sido modificado su Estatuto Social, en la siguiente forma: Primero: Elevar el sueldo asignado a los gerentes en la cláusula cuatro, de un mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales a dos mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, a partir del primero de Enero de 1944. — Segundo: Reemplazar la cláusula quinta por la siguiente: "Los socios están obligados a dedicar toda su actividad, conocimientos y energías a los negocios sociales. — No obstante ello, podrán efectuar negociaciones particulares bajo su nombre individual, pero bajo la condición expresa que las utilidades resultantes se distribuyan entre los socios de la presente Sociedad en la misma proporción que la indicada en este contrato. — Sólo podrá un socio formar parte de otras sociedades o compañías con la conformidad expresa de los otros socios". — Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-Nº 15679-v.13 mar.

CASA ABALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores: doña Francisca Carlés de Abalo, casada, española, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Yerbal 2222, don Rudecindo Abalo (hijo), argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1125 y don Isidoro Ricardo Abalo, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Catamarca 1125, todos por derecho propio, han convenido en su carácter de únicos componentes de la "CASA ABALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Junio de 1942, con el número quinientos noventa y uno, al folio ciento sesenta y cinco, libro seis, Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo artículo tercero queda en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El Capital social se amplía de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) a $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) o sea en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que se integrarán en dineró efectivo, en la siguiente forma: Francisca Carlés de Abalo (50) cincuenta cuotas (pesos 50.000); Isidoro Ricardo Abalo, (100) cien cuotas ($ 100.000), con lo cual el nuevo capital queda como sigue: Francisca Carlés de Abalo $ 100.000; Rudecindo Abalo (hijo) $ 150.000; Isidoro Ricardo Abalo $ 150.000. — Total: cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal". — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato ya inscripto. — Esta ampliación de contrato se efectúa en forma privada, y en el sello de diez centavos número un millón diez y siete mil quinientos ochenta y uno, que se repone en el sello de ley, autorizando por este mismo acto al doctor José Barrau, cuya firma va al pie, para realizar los trámites necesarios para inscribir la modificación del contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Febrero veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.): Rudecindo Abalo (hijo). — Isidoro Ricardo Abalo. — Francisca Carlés de Abalo. — José Barrau. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-Nº 15661-v.13 mar.

MANUFACTURA ARGENTINA DE CEPILLOS

de E. P. Eppenstein, A. P. D. Eppenstein y G. Leví.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Flio. 12 vto. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ernesto Pablo Eppenstein, don Arturo Pablo Diego Eppenstein y don Gastone Leví, domiciliados los dos primeros en la calle Rincón número novecientos treinta y siete y el último, en la calle Chile número dos mil cuarenta y tres, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto, el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Don Ernesto Pablo Eppenstein, don Arturo Pablo Diego Eppenstein y don Gastone Levi, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación, manufactura y compra-venta de cepillos o cualquier otro comercio lícito en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta ciudad, calle Rincón número novecientos treinta y siete, de propiedad de los socios señores Ernesto Pablo Eppenstein y Arturo Pablo Diego Eppenstein, que transfieren a la Sociedad que se constituye, con su activo y pasivo. — El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias fuera de ella. — La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUFACTURA ARGENTINA DE CEPILLOS" de E. P. Eppenstein, A. P. D. Eppenstein y G. Leví". Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su duración de cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, divididos en fracciones de cien pesos moneda nacional, cada una, que, los socios, han suscripto totalmente e integrado, en un cincuenta por ciento los aportes hechos en dinero efectivo y totalmente, los aportes realizados en bienes, en la proporción de trescientas setenta y cinco cuotas, el socio señor Ernesto Pablo Eppenstein; doscientas veinticinco cuotas, el socio señor Arturo Pablo Diego Eppenstein y veinticinco cuotas el socio señor Gastone Leví, consistiendo, los aportes en bienes, en la proporción de veintidós mil quinientos pesos nacionales, del socio señor Arturo Pablo Eppenstein y trece mil quinientos pesos del socio señor Ernesto Pablo Eppenstein, en el activo y pasivo del negocio que gira en esta plaza bajo la razón de "Manufactura Argentina de Cepillos de Arturo Eppenstein", ubicada en la calle Rincón número novecientos treinta y siete, que sirve de base para las actividades de la sociedad que por este acto se constituye, cuyo activo líquido se valora en la cantidad de treinta y seis mil pesos nacionales, de acuerdo al último balance, aprobado por los socios, quedando, desde este instante, dichos bienes, transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — El cincuenta por ciento del dinero efectivo se deposita, como lo acredita la boleta de depósito expedida y agregada, en el Banco de la Nación Argentina, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes, en el término de trescientos sesenta y cinco días. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelven

su integración. — Cuarto: La Sociedad será administrada, en su parte técnica y administrativa, por los socios señores Ernesto Pablo Eppenstein y Arturo Pablo Diego Eppenstein, quienes, tendrán indistamente, el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su giro ni en prestaciones gratuitas o fianzas. — El socio señor Gastone Levi, tendrá a su cargo las ventas y cuanto a ellas se relacione de la Sociedad. — Quinto: La voluntad de los socios, en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se efectuarán en el mes de Diciembre de cada año, o en extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera, levantándose actas de las mismas, que serán suscriptas por todos los socios. — La asamblea sesionará cuando concurran socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas integradas, salvo que se trate de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, a un socio que tendrá las obligaciones y deberes indicados en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Séptimo: Anualmente, en el mes de Diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia al otro socio, para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que presentarán, los socios administradores, trimestralmente. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de cuatrocientos pesos nacionales, retirando, además, el socio señor Gastone, Leví, la cantidad de cien pesos de igual moneda en concepto de reembolso de los gastos de transporte ocasionados por la actividad que desarrolla por cuenta de la Sociedad, todo lo que se imputará al rubro de Gastos Generales. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas, de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance, este fondo, al diez por ciento del capital y el resto, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a la siguiente proporción: El cuarenta y siete y medio por ciento, al socio señor Ernesto Pablo Eppenstein; el veintisiete y medio por ciento, al socio señor Arturo Pablo Diego Eppenstein y el veinticinco por ciento, al socio señor Gastone Leví. — Décimo: Los señores Ernesto Pablo Eppenstein y Arturo Pablo Diego Eppenstein, dedicarán el tiempo necesario a la Sociedad, pudiendo dedicarse, al mismo tiempo, a otras actividades, no así el socio señor Gastone Levi, quien debe dedicar todo su tiempo, exclusivamente, a la Sociedad. — Undécimo: A la expiración del término de la Sociedad, si los socios no hubieran resuelto con anterioridad prorrogar su existencia, la liquidación se practicará por uno de ellos o por una tercera persona, extraña a la Sociedad, elegida de común acuerdo por los socios. — En el caso de no ser posible el acuerdo, el liquidador será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Una vez abonadas las deudas sociales, el liquidador reembolsará el capital aportado por los socios y el remanente lo repartirá entre los mismos, en la proporción fijada con respecto de las utilidades, distribuyendo dividendos a medida que la liquidación se realice. — Si dos de los socios resolvieran continuar con la Sociedad, al expirar el término de la misma, se realizará, bajo el control de los socios o de un tercero si así lo resolvieran, pero sujeto a la aprobación de los mismos, un balance general, el que fijará el real valor de los bienes sociales, los cuales se distribuirán en la misma forma prevista para la liquidación de la Sociedad, entregándole al socio saliente la parte que le corresponde. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o incapacidad de uno o algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto, o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato y b) por ceder sus cuotas a alguno de los socios, en proporción al capital o a terceros extraños, con la aquiescencia de los otros socios, conforme a los Estatutos y a la Ley. — Bajo las anteriores doce cláusulas dejan constituida la Sociedad. — Previa lectura firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Jorge F. Cobas y don Jorge J. García, vecinos y hábiles, doy fe. — Ernesto P. Eppenstein. — Arturo Eppenstein. — Gastone Levi. — Jorge F. Cobas. — J. García. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley númeraaos ochocientos noventa mil novecientos ochenta y tres, ochocientos noventa mil novecientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa mil novecientos ochenta y cinco, y el presente, ochocientos noventa mil novecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — R. de Menchaca. — Folio 30. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ernesto Pablo Eppenstein, don Arturo Pablo Diego Eppenstein y don Gastone Leví, domiciliados los dose primeros en la calle Rincón número novecientos treinta y siete, y el último, en la calle Chile número dos mil cuarenta y tres, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que por escritura otorgada en veintisiete de Enero del corriente año, al folio doce vuelto, de este protocolo a mi cargo consotituyeron una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, denominada "Manufactura Argentina de Cepillos de E. P. Eppenstein, A. P. D. Eppenstein y G. Levi. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la fabricación, manufactura y compra-venta de cepillos o cualquier otro comercio lícito en general. — Que en dicha escritura se omitió consignar la nacionalidad de los comparecientes, cuya omisión vienen a subsanar por este acto declarando que, don Ernesto Pablo Eppenstein y don Arturo Pablo Diego Eppenstein son de nacionalidad argentina y don Gastone Levi es italiano, según consta en sus documentos de identidad, que he tenido a la vista, doy fe. — Previa lectura firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto don Jorge F. Cobas y don Héctor C. Gómez Brun, vecinos y hábiles, doy fe. — Ernesto P. Eppenstein. — Arturo Eppenstein. — Gastone Levi. — Jorge F. Cobas. — H. C. Gómez Brun. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, en un sello de Ley, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello y una estampilla. — R. de Menchaca. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-N.º 15686-v.13 mar.

"PARIS-VOGUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 53 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Víctor Yattah, casado, de treinta y nueve años de edad, naturalizado argentino con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos ochenta, y don Mariano Cohon, casado, de treinta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento setenta, hábiles, personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: que entre ellos han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, una Sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón y firma social de "PARIS-VOGUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que estará a cargo de ambos socios, que deberán usarla conjuntamente. Queda expresamente prohibido a los mismos usarla o comprometerla en forma alguna en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad, fianzas o garantías a terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Juncal número dos mil ciento setenta sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal es explotar el comercio en el ramo de confección de vestidos para señoras y su venta por mayor y menor, y cualquier otra actividad afín a los mencionados ramos. — Cuarta: Se fija como término de duración el de cinco años, contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con opción a cinco años más. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Nueve mil pesos de igual moneda por el señor Yattah, y los Un mil pesos nacionales restantes por el señor Cohon. El referido capital se considera dividido en Cien cuotas, de cien pesos moneda legal cada una, perteneciendo noventa de ellas al señor Yattah, y las diez restantes al señor Cohon. — Este capital está representado por mercaderías muebles útiles y enseres y el valor de los mismos es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han practicado, y que debidamente firmado por los socios obra en poder de la Sociedad. — Sexta: La administración y fiscalización estará a cargo de dos Gerentes, y en este acto quedan designados en tal carácter los socios señores Yattah y Cohon. — El primero de ellos atenderá preferentemente la administración del negocio, y el segundo la parte técnica. — Sin perjuicio de ello, los dos gerentes deberán dedicar sus conocimientos para el mejor éxito de los negocios sociales. — Toda resolución extraordinaria, incluso el relevo de los mencionados gerentes, o la designación de nuevos, se tomará por mayoría de votos conferidos por los respectivos capitales. — El señor Cohon queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad para el mejor desarrollo de los negocios que explotará la sociedad, siéndole prohibido en forma terminante tener intereses o formar parte de otros negocios o sociedades de cualquier índole que ellos sean. El señor Yattah queda relevado de estas obligaciones, estando autorizado a ocuparse de otros negocios. — Séptima: El día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales. — Para la facción del mismo, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación del otro socio. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo, en prueba de su aprobación y para el caso contrario, el disconforme hará constar al pié del mismo las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Sin perjuicio de ello podrán realizarse balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de alguno de los socios. — Octava: La utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que, produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas y soportadas así: cinco por ciento de las primeras para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital, diez por ciento para gratificaciones al personal, y otro cinco por ciento con el cual se formará un Fondo, para atender el pago de indemnizaciones por despidos de empleados que prescribe la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Esta última reserva así como el rubro de gratificaciones, podrán ser au-...os, disminuídos, o descontinuados por voluntad de la mayoría de capital. — El ochenta por ciento o la suma restante se dividirá en la proporción del setenta por ciento para el señor Cohon y el treinta por ciento restante para el señor Yattah. — Las pérdidas totales se soportarán en esta última proporción. — Queda expresamente convenido que los socios no podrán retirar las utilidades que les correspondan hasta tanto el importe de las mismas, no haya quintuplicado el capital social. — Novena: Para atender a sus gastos particulares, el señor Cohon podrá retirar mensualmente, la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, y el señor Yattah la de Cien pesos de igual moneda, sumas que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Cuando el estado de la Sociedad lo permita, dicho sueldo podrá ser aumentado por decisión de los socios. — Décima: Si en cualquier balance que se practique, se comprobase una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrado en carácter de liquidador el señor Víctor Yattah. — Undécima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo de duración en vigor. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante, único, se tendrá en cuenta que sea una persona grata al otro socio. — Duodécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad salvo consentimiento del otro socio. — Décima tercera: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, como así mismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclaratívas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias facultades para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo cuarta: Cualquier duda o divergencia que se produzca entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo, en designar el que deberá decidir la divergencia, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Bajo los catorce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Arturo Calegari y don Luis Podestá Raggio, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — M. Cohon. — Víctor Yattah. — Arturo Calegari. — Luis Podestá Raggio. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto señor Ernesto M. Belcaguy, al folio cincuenta y tres vuelto del

Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "París-Vogue", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el presente sello y en los de igual valor números un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte y siete, y un millón ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta, y setecientos cuarenta y uno. — Antonio J. Barbera. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-Nº 15685-v.13 mar.

"HERRERA Y COMPAÑÍA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 63 vto. — Primer Testimonio. — Número diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ante mí: el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan Herrera, español, domiciliado en la calle Vernet número ciento treinta y nueve, don Cándido Ariño, español, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil setecientos treinta y cinco; don Vicente Palacios, español, domiciliado en la calle Méjico número mil ciento treinta y cinco y don Restituto Paz, argentino, domiciliado en la calle Zuviría número doscientos sesenta y cuatro, todos casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido entre los cuatro comparecientes, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a tal efecto, declaran: Primero. — Bajo la razón social de "HERRERA Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con asiento en esta Capital y domicilio en la calle Vernet número ciento treinta y nueve. — Segundo: La duración de este contrato es por dos años a contar desde el día de su inscripción. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto, la explotación de la fábrica de calzados y anexos instalada en el domicilio de la Sociedad, indicado precedentemente, de propiedad del señor Juan Herrera, quien la transfiere por este acto a esta Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Herrera, doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional que ha integrado totalmente, transfiriendo por este acto a la Sociedad, la fábrica de calzados a que se ha hecho referencia, precedentemente, con maquinarias, mercaderías, útiles, muebles y todo lo que forma su activo, de acuerdo al balance practicado el día primero del corriente mes con el que están conformes todos los socios; el señor Cándido Ariño veinte cuotas o sean dos mil pesos; el señor Vicente Palacios veinte cuotas, o sean dos mil pesos y el señor Restituto Paz, diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional, que han integrado en dinero efectivo. — Quinto: Anualmente, o sea el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se hicieran en cualquier momento, los que serán firmados por los socios en señal de aprobación y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital; diez por ciento al Fondo de Previsión creado para responder a las obligaciones impuestas por la Ley número once mil setecientos veinte y nueve; y el resto será dividido entre los socios, así: cincuenta por ciento para el señor Herrera, el veinte por ciento al Señor Ariño; veinte por ciento al señor Palacios; y diez por ciento al señor Paz. — Sexto: El uso de la firma social adoptada, estará a cargo exclusivo del señor Juan Herrera, a quien se le designa gerente y podrá, por lo tanto, administrar la Sociedad con todas las facultades necesarias y sin limitación alguna. — Séptimo: Como remuneración de los servicios que deben prestar a la Sociedad, los socios recibirán los sueldos siguientes, que se cargarán a gastos generales; el señor Herrera, seiscientos pesos mensuales: el señor Ariño y Palacios doscientos cincuenta pesos cada uno, y el señor Paz, doscientos pesos. — Octavo: Toda duda o divergencia, será resuelta a simple mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto, lo mismo que la aprobación de los Balances y la remoción del Gerente. — Noveno: Es expresamente convenido, que con las utilidades que les correspondan a los señores Ariño, Palacios y Paz, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, se formará un fondo especial que al llegar a la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, se utilizará para comprar al señor Herrera las cuotas que le correspondan en esta Sociedad, quien por lo tanto, se retirará de la misma en esa época. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el Gerente, con amplias facultades y en el caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de ella, pero en este caso, las utilidades serán distribuídas en la forma estipulada, excepto en la parte que corresponde al socio fallecido, a cuyos herederos le corresponderán en proporción al capital aportado. — Al fiel y estricto cumplimiento de los pactos y condiciones que contiene esta escritura, los contratantes se comprometen y obligan en forma y con arreglo a derecho y consienten se les expida a cada uno cuando lo solicitaren una copia autorizada de la presente escritura que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, dentro del termino legal. — Así lo otorgaron previa lectura que les di, en cuyo contenido se ratificaron, firmando con los testigos del acto que lo fueron don Alberto E. Jones y don Osvaldo J. Roccatagliata, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Juan Herrera. — Cándido Ariño. — Restituto Paz. — V. Palacios. — Tgo: A. E. Jones. — Testigo: Olvaldo J. Roccatagliata. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Herrera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, números: un millón ciento setenta mil ciento setenta y seis, un millón ciento setenta mil ciento setenta y siete y un millón ciento setenta mil ciento setenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una estampilla y un sello. — (firmado): Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-N.º 15658-v.13 mar.

COMPAÑÍA HIDROTECNICA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 141 v. — Primera copia. — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: los señores don Federico Wieberneit, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, vecino de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Arijón, número trescientos cuarenta, de tránsito aquí, don Juan Mansueto Guastavino, que firma "J. M. Guastavino", casado, argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bolívar número mil seiscientos cuarenta y siete y don Jorge F. Ocampo, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Maipú número cuarenta, los dos últimos de este vecindario, todos de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que entre los comparecientes han resuelto constituir una sociedad de carácter de responsabilidad limitada, que estará regida por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los señores don Federico Wieberneit, por una parte, don Juan Mansueto Guastavino, por otra y don Jorge F. Ocampo, por otra, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos llovedores, cuplas, motores, bombas, cañerías y, en general, cualquier artículo similar de aplicación en hidráulica, que tendrán como denominación propia de la sociedad la de "CHA". — A los efectos del fiel y exacto cumplimiento del objeto social arriba expresado, el señor Federico Wieberneit, transfiere a la sociedad Compañía Hidrotécnica Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por la presente, las patentes argentinas de invención, números cincuenta y cinco mil doce, "Una nueva junta rápida de caños"; cincuenta y cinco mil trece "Un nuevo dispositivo para enlace o acoplamiento rápido de caños o elementos tubulares destinados a conducir flúidos" y número cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro "Acoplamiento rápido para tubos"; obligándose a transferir a la sociedad todos los inventos y patentes relacionadas con el objeto social que en el transcurso de la sociedad efectuase. — El señor Wieberneit, transfiere por este acto, todos los derechos que se vinculan con los mencionados inventos a la sociedad que se constituye por el mismo acto así como también toda licencia, —entendida en su más amplio significado—, que corresponda al objeto social, sea que posea en la actualidad o en el futuro, tanto en el país como en el exterior y otorgada por cualquier clase de persona física o jurídica o simples asociaciones sin personería jurídica, sean nacionales, provinciales o extranjeras. — El no cumplimiento de parte del señor Wieberneit, de las obligaciones precenunciadas, hará factible que, por simple mayoría de cuotas se resuelva la disolución social. — Con tal motivo se hará único responsable de los perjuicios de cualquier índole que sean consecuencias de dichos trámites.— Las mencionadas patentes de invención números cincuenta y cinco mil doce, cincuenta y cinco mil trece y cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro, llevarán respectivamente, como denominación de propaganda: "Cupla instantánea con rosca, para tubos de fibrocemento"; "Cupla super-rápida con rosca para caño de fibrocemento" y "Cupla rápida especial, sin rosca, para tubos de fibrocemento". — Segunda: — La denominación legal y social de la sociedad será la de: "COMPAÑÍA HIDROTÉCNICA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: — El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos cuarenta y siete, sin perjuicio de que las partes, en un tiempo futuro y de común acuerdo, resuelvan fijarlo en otro lugar; de que la sociedad pueda establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero y por último de que pueda establecer domicilios especiales. — Cuarta. — Este contrato social tendrá por duración veinte años a contar desde la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, pudiendo resolverse la disolución social por simple mayoría de cuotas, cuando las pérdidas que lleguen a arrojar los ejercicios anuales insuman un veinte y cinco por ciento o más del capital social. — Quinta. — El capital social lo constituirá la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y en la siguiente forma y proporción: El señor Wieberneit, se suscribe con cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Ocampo con cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Guastavino, veinte cuotas o sean veinte mil pesos de igual moneda. — Dicho capital se aporta en efectivo, hallándose integrado en las proporciones mencionadas un cincuenta por ciento del mismo y el saldo se comprometen las partes integrarlo en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde la inscripción de este contrato social en el Registro Público de Comercio. — Sexta. — La administración y control general de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que usarán la denominación de gerentes, teniendo cada socio, sin perjuicio de la recíproca cooperación que deberán prestarse entre sí en beneficio del negocio objeto de la misma, las siguientes funciones: a) El señor Wieberneit, asumirá la dirección técnica del negocio en general, así como la superintedencia técnica en la fabricación y en todo lo inherente a la parte técnica, ajustándose en sus actividades extrictamente a los límites fijados. Los Sres. Ocampo y Guastavino, tendrán a su cargo todo lo relativo a la gerencia comercial y administrativa de la sociedad, ocupándose de la organización, de la venta y de la clientela en general, así como de la dirección financiera de la misma. — A los fines de una mayor aclaración, relativa a las funciones de los gerentes, se deja expresa constanca, que el señor Wieberneit, tendrá solamente independencia en su actividad como gerente, en lo concerniente a la parte técnica, pudiendo, sin embargo, con el objeto de una mayor cooperación en la sociedad, cuando necesidades eventuales lo exijan, tener facultad de intervenir en las ventas. — Fuera de las facultades y deberes comunes, propias de este tipo de sociedad de responsabilidad limitada, que se consideran tácitamente comprendidas en este acto, el señor Wieberneit, deberá dedicar todo su tiempo y actividades al mejor éxito de los negocios sociales, estándole expresamente prohibido, en todo lo que ataña al objeto social, ya sea en nombre propio o de terceros que no sean el de esta sociedad, intervenir, pertenecer, mantener interés, vinculación comercial, directa o indirecta, con cualquier clase de persona física o jurídica o simples asociaciones sin personería jurídica, así como también prestar su nombre a tal efecto. — Los señores Ocampo y Guastavino, podrán, fuera de sus obligaciones con la sociedad, dedicarse a sus otras actividades, ya sean civiles o comerciales. — Tanto el señor Guastavino, como el señor Wieberneit, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones y deberes que se les impone, so pena de que si así no aconteciera, será motivo suficiente para la separación de la sociedad del que no cumpliera, abonándosele lo que le corresponda en su calidad de socio. — Los gerentes tendrán las siguientes facultades y deberes, dentro de los límites estrictos de las funciones otorgadas a cada uno de ellos, tendrán la representación legal de la sociedad ante terceros, el uso de la denominación social y de la firma en general de toda la correspondencia y documentación bancaria y comercial, sin excepción alguna, así como el manejo y disposición de los fondos y valores de la sociedad. — A tal efecto, los gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando entendido siempre, que lo es dentro de las funciones preestablecidas. — El sello a emplearse tendrá la denominación de la sociedad, seguida de su firma personal y del aditamento de gerente. — Por otro lado los gerentes están facultados para realizar todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o con prestaciones gratuitas. — Pueden asimismo: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles derechos acciones, patentes de invención, y marcas de fábrica y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio, lugar, tiempo y forma de pago y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de

deudas; constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean nacionales o provinciales, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos, privados o los que fueren necesarios. — Séptima: — El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el primero de diciembre de cada año y terminará el treinta de noviembre del año inmediato siguiente. — El primer ejercicio financiero comenzará el día en que el presente contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio y terminará el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — En esta fecha del cierre de cada ejercicio se practicará el inventario, el balance general y el de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido. — Octava. — Las utilidades líquidas y realizadas previos los gastos, amortizaciones y previsiones que correspondan, deberán destinarse anualmente en la siguiente forma: un cinco por ciento anual para el Fondo de Reserva Legal hasta completar un diez por ciento del capital social y del remanente se distribuirá en proporción al capital aportado, vale decir, cuarenta por ciento al señor Wieberneit, cuarenta por ciento al señor Ocampo y veinte por ciento al señor Guastavino. — Las pérdidas se repartirán en igual proporción, entendiéndose las mismas dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — El señor Wieberneit, gozará en su carácter de Director Técnico, de una remuneración mensual en concepto de sueldo, de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sucesores podrán optar por la continuación o no, en la sociedad. — En el primer caso, los socios sobrevivientes podrán o no admitir la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio fallecido, unificando su representación ante la misma o desecharla, quedando siempre el uso de la firma social al cargo exclusivo de los socios sobrevivientes. — En caso de que los sucesores no se incorporen a la sociedad en calidad de socios, tendrán derecho a percibir lo que correspondería al causante, según el último Balance General aprobado, con más un interés del seis por ciento anual, desde la fecha de dicho balance, hasta el día de pago, teniendo los socios la opción de hacerlo con un veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas anuales de veinticinco por ciento cada uno. — En el caso de incapacidad legal o física se procederá de la misma manera que en el caso de fallecimiento, pudiendo los derecho-habientes ingresar a la sociedad si los socios restantes así lo quisieran. — A los efectos de la mayoría necesaria que se requiere para resolver las situaciones que se planteasen en estos dos casos así como también en todo lo referente a las cesiones de cuotas que un socio pudiese hacer a un tercero, se estará a lo previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda liquidación de capital y utilidades con respecto a situaciones individuales, originadas por la causales que anteceden, se harán en base al último balance general e inventario practicado. — Décima. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez por mes o cuando uno de los gerentes lo pidan. — Todas las resoluciones para su validez requieren que los socios que las voten representen más de la mitad de las cuotas que tienen en la sociedad, con excepción de aquella que contemplan las disposiciones legales y en especial de las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del presente contrato.— De las reuniones que se celebren se tomará nota en un libro de actas, cada una de las cuales se firmará por todos los asistentes. — Undécima. — Para el caso de rescisión del presente contrato o de disolución social, salvo la parcial contemplada por la cláusula novena, su liquidación se efectuará por intermedio de los liquidadores que se designarán oportunamente por mayoría de cuotas, los cuales tendrán todas las facultades que por el presente contrato tienen los gerentes. — En el caso de disolución social por haber insumido las pérdidas un veinte y cinco por ciento o más, del capital social, todas las patentes y licencias transferidas a la sociedad, pasarán a ser propiedad de los señores Wieberneit, Ocampo y Guastavino, en la proporción de cuarenta por ciento, cuarenta por ciento y veinte por ciento, respectivamente. — En tal caso si las pérdidas hubieran sido ocasionadas por la culpa de los señores Ocampo y Guastavino, el señor Wieberneit, tendrá la facultad de que los demás socios le transfieran la propiedad de todas las patentes y licencias; previo reembolso del señor Wieberneit, del monto de todas las pérdidas sociales, incluyendo el capital aportado. — En caso de venta de bienes, si un socio quisiera adquirirlos, tendrá preferencia sobre los terceros, en igualdad de precios y condiciones. — La participación se efectuará, tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde, de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. — Duodécima. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Ramiro Barreiro, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Federico Wieberneit. — J. M. Guastavino. — J. F. Ocampo. — Tgo.: M. Vázquez. — Tgo.: R. Barreiro. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio ciento cuarenta y uno vuelto del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y siete, un millón cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y dos al un millón cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y seis. — Sobreraspado: transcurso — en — el — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-N.º 15673-v.13 mar.

DRACH MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

62 vto. — Primer testimonio. — Escritura número doce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron don Pedro Francisco Albin, argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ochocientos veinte y tres; don Agustín Antonio Giallorenzi, italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Medrano número doscientos setenta y cinco; doña Juana Eulogia Albin, argentina, de estado soltera, domiciliada en la calle Rivadavia número mil ochocientos veinte y tres; doña Beatriz Albertina Pombo de Albin, argentina, de estado viuda de don Ricardo Pedro Albin, domiciliada en la calle Peña número dos mil seiscientos y don Oscar Mirkin, argentino, naturalizado, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe dijeron: — Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: — Artículo primero: — Se declara constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "DRACH MADERERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender el radio de sus operaciones al interior y exterior del país. — Artículo segundo: — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de Importación y Exportación, compra y venta por mayor y menor, por cuenta propia y o de terceros, dentro o fuera del país, de maderas, materiales de construcción y mercaderías en general; comisiones, consignaciones y representaciones de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, financieras e inmobiliarias, y celebrar todos los demás actos a que se refiere el artículo séptimo de este contrato. — Artículo tercero: — Esta Sociedad continuará con el mismo ramo de negocios de la sucursal establecida en esta República de la "Sociedad Anónima Maderera de la Europa Central", denominada anteriormente "Drach, Sociedad Anónima Maderera de la Europa Central", de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los exponentes y lo declaran transferido a su vez a la Sociedad que se constituye por este acto. — Artículo cuarto: — El término de duración de la Sociedad será de cinco años que empezarán a correr y contarse desde el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los negocios sociales. — No obstante, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad previo aviso dado a los demás socios con seis meses de anticipación. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, por resolución de los asociados tomada en reunión especial, en la que deberán estar representados, por lo menos las tres cuartas partes del capital social y obtener el voto favorable de socios presentes que tengan un capital no inferior del cincuenta por ciento del mismo. — Artículo quinto. — El capital de la sociedad queda fijado en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: — Don Pedro Francisco Albin, ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a ochenta y cinco cuotas; Don Agustín Antonio Giallorenzi, ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a ochenta y cinco cuotas; la Señorita Juana Eulogia Albin, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a cuarenta cuotas, la Señora Beatriz Albertina Pombo de Albin, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a cuarenta cuotas; y Don Oscar Mirkin, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a cincuenta cuotas. — El capital suscripto lo declaran totalmente integrado con parte de los saldos líquidos que a cada uno de los socios le corresponde en el activo de la casa comercial a que se refiere el artículo tercero de este contrato, todo de acuerdo con el balance e inventario practicado el día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y a las escrituras formalizadas ante mí con fecha veinte y nueve del corriente mes y año a los folios cuarenta y cincuenta y siete vuelto de este Registro número tres a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista de que doy fe, entre cuyo activo figuran varios créditos hipotecarios que le serán escriturados a la sociedad que se constituye por este acto una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo sexto: — Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — La responsabilidad de los socios queda limitada al monto del capital que ha suscripto. — Artículo séptimo: — La Sociedad será dirigida y administrada por una o más personas que podrán ser "socias o no socias", con el carácter de "Gerentes", quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en todos los asuntos y negocios de la sociedad, de cualquier clase y naturaleza que ellos sean, con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los Gerentes, se les autoriza especialmente para representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, con la limitación establecida al final de esta cláusula; cobrar y percibir todo lo que se le adeude ahora y en adelante a la Sociedad por cualquier título o procedencia que sea y extinguir derechos reales; solicitar créditos y préstamos, emitir, girar, aceptar, descontar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de crédito, girar en descubierto y operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares y con sociedades o particulares y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y efectuar todos cuantos más trámites, gestiones y diligencias sean necesarias a los fines sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Los gerentes no podrán vender ni hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Artículo octavo: — Los "Gerentes" serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los mismos. — Artículo noveno: — Quedan nombrados primeros "Gerentes", de la Sociedad los señores don Pedro Francisco Albin, don Agustín Antonio Giallorenzi y don Oscar Mirkin, quienes procederán por separado e indistintamente con todas las facultades y autorizaciones contenidas en los artículos segundo y séptimo de este contrato. — Artículo décimo: — La remuneración de los "Gerentes" será resuelta y fijada por los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". — Las personas que desempeñen funciones en la Sociedad, recibirán mensualmente, por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares, las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los asociados. — Artículo undécimo: — La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del Capital Social prescripto por la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Un diez por ciento para el señor Oscar Mirkin, en concepto de retribución especial como iniciador de esta Sociedad. — Otro diez por ciento que será facultativo de la Gerencia destinarlo o no para bonificación y gratificación de los empleados de la Sociedad en la forma y proporción que mejor juzgue. — Y el remanente del setenta y cinco por ciento se distribuirá entre todos los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital. — En el caso de que a juicio de la Gerencia, no haya lugar a la bonificación aludida o que se efectúe en una proporción menor al diez por ciento que se reservará a tal fin, su importe total o la diferencia que resultare acrecentará el setenta y cinco por ciento a distrtibuirse entre los socios. — En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del Fondo de Reserva Legal serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. — Artículo duodécimo: — Las Asambleas serán convocadas por cualquiera de los "Gerentes" o dos socios, con diez días de anticipación a la fecha fijada por medio de carta certificada. — Las resoluciones sobre aprobación de Balances, distribución de utilidades, nombramiento o re-

moción de "Gerentes" o demás decisiones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, salvo los casos previstos en el artículo cuarto de este contrato y artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Dichas resoluciones se insertarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Artículo décimo tercero: — En caso de que uno o más de los socios, hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo cuarto de este contrato, sus derechos se regirán por el balance anual próximo a practicarse y el haber que resulte a su favor le será entregado en cuatro cuotas a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses con más el interés del cuatro por ciento anual, pudiendo los socios restantes anticipar el pago total liquidándose los intereses hasta la fecha en que se efectúe dicho pago. — Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que fuere fijado el saldo de la cuenta personal del socio saliente. — Artículo décimo cuarto: — Si en el curso de la sociedad sobreviniese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar sin interrupción por resolución de la unanimidad de los socios restantes, bajo la misma firma social. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no tendrán más derecho en la Sociedad que a percibir el haber social que resulte corresponderle de acuerdo al balance que con tal motivo deberá practicarse. — Dicho haber social será abonado a quien corresponda legalmente en la forma y plazo establecidos en el artículo anterior. — Es bien entendido que una vez fijado el haber del socio muerto o incapacitado, sus herederos o representantes quedarán completamente separados de la Sociedad, no teniendo en ella la menor intervención, ingerencia ni participación. — Artículo décimo quinto: — Llegado el caso de liquidación de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto, esa liquidación estará a cargo de las personas, socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos y desempeñarán su cometido de acuerdo a la Ley. — Artículo décimo sexto: — Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este Contrato y su ejecución como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Artículo décimo séptimo: — Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Bajo estos diez y siete artículos que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se agrega el papel sellado por valor de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en cumplimiento de lo que dispone la Ley de sellos en vigencia. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los señores don José M. Caño y don Juan Calvo, ambos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, yo el Escribano autorizante. — Pedro F. Albin. — A. A. Giallorenzi. — Juana E. Albin. — Beatriz Albertina Pombo de Albin. — O. Mirkin. — Tgo.: José M. Caño. — Tgo.: Juan Calvo. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escb.°. — Concuerda con la escritura número doce, que paso ante mí al folio sesenta y dos vuelto, del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados del un millón ciento cincuenta y siete mil ciento trece al presente un millón ciento cincuenta y siete mil ciento diez y siete, todos de la Serie C, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.8 mar.-N.° 15649-v.13 mar.

NEOCOR
Sociedad Anónima de Publicidad
Reconquista 281 - Buenos Aires

Se avisa a los señores Accionistas que a partir del 1.° de Marzo del cte. año, pueden cobrar en los escritorios de la Sociedad, de 9 a 12 horas, el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 26 de Noviembre de 1943. — El Directorio.

e.1 mar.-N.° 15315-v.11 mar.

S. A. EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO

Emisión de acciones

De acuerdo con la facultad que el artículo 5° de los Estatutos le otorga, el Directorio de esta Sociedad ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos oro sellado, emitiendo tres mil setecientas cincuenta acciones de un mil pesos oro sellado cada una, para lo cual los señores accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso antes del día 10 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.8 mar.-N° 15687-v.10 mar.

CAPITALIZADORA ARGENTINA
S. A. de Previsión y Ahorro
Florida 550 — Buenos Aires

Se hace saber a los señores suscriptores de títulos de capitalización emitidos por esta Sociedad (Planes «D», «E», y «F»), los que sortean por la Lotería de Beneficencia Nacional que, de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Justicia, en los casos en que el extracto de la mencionada Lotería tuviera dos primeros premios, y|o dos segundos premios, se tomarán para designar el símbolo favorecido las cifras pertinentes del premio respectivo con numeración más baja, según corresponda.

Pondremos como ejemplo el caso de que en el extracto de la Lotería correspondiente a la última extracción del mes hubiese dos primeros premios Nos. 4327 y 12651 y dos segundos premios Nos. 8380 y 21020, el símbolo favorecido sería 27-80, constituído por las dos últimas cifras de los números 4327 y 8380, o sea los respectivos números más bajos correspondientes al 1.° y 2.° premio.

Este aviso reemplaza al publicado con fecha 3 de marzo de 1944, el que queda sin efecto.

e.8 mar.-N.° 15.688-v.8 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha seis de marzo de 1944, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Caso, Rivara y Cía.", formada por Adolfo Alberto Caso y Raúl Tomás Rivara, como socios colectivos y Santos Herrero, como comanditario, que tenía por objeto la venta de calzado, con locales en la calle CASTRO BARROS 1923 y SANTA FE 3940, denominados "Chechi", haciéndose cargo del pasivo los socios Adolfo Alberto Caso y Raúl Tomás Rivara, no existiendo activo. — Santa Fe 3940, domicilio de las partes.

e.8 mar.-N° 15667-v.13 mar.

Avisan: S. Onega y Cía., oficinas Chile 1555, Manuel Díaz vende su despacho de pan, FAMATINA 3024, a Ricardo Pereira, R. ley y domicilio de ambos, en n|oficinas.

e.8 mar.-N° 15671-v.13 mar.

A. Martínez, balanceador y martillero público L. Sáenz Peña 475, T. 38-4418, avisa: Pedro Accomasso vende a Hugo Gervasi, despensa, DONADO 1620, domicilio constituído por las partes. — Reclamos ley en mis oficinas.

e.8 mar.-N° 15670-v.13 mar.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 475 T. 38-4418, avisa: Antonio Bottaro vende a José Cerovaz, despensa, LACAR 2201, domicilio constituído por las partes. — Reclamos ley en mis oficinas.

e.8 mar.-N° 15668-v.13 mar.

Avísase: Que Agustín Fuente Fuente y Agustín Fuente Calvo venden libre gravámenes a Eduardo Fuente, Toribio Fuente y Julio Morán, su neg. lechería y anexos, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley: Centro Comercial, Solís 458.

e.8 mar.-N° 15664-v.13 mar.

Al comercio: Calvo, Moldes y Gutiérrez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1479, U. T. 38-7540, avisan que Juan Fernández y Angel Roselli, venden a Angela M. Spriano de Corvo, su negocio de «Fiambrería y Rotisería», sito en esta Ciudad, calle MEDRANO N.° 23, domicilio de las partes mismo negocio, reclamos ley n|oficinas.

e.8 mar.-N.° 15.673-v.13 mar.

El escribano Nicolás D. Cafferata, hace saber que los señores Ismael Solari Amondarain y Gregorio Beltrán, venden a favor del señor Mateo José Galetto, los Talleres Gráficos y Editorial «Urbe», establecido en la calle INDEPENDENCIA N.° 2684 al 2692. — Reclamaciones de ley en Independencia N.° 2684, domicilio de las partes.

e.8 mar.-N.° 15.677-v.13 mar.

Avisan: S. Onega y Cía., oficinas Chile 1555, Angel Freire, vende su despacho de pan y helados, CACHI 654, a Severino Bucci. R. ley y domicilio de ambos, en n.|oficinas.

e.8 mar.-N.° 15.672-v.13 mar.

La Sociedad «Puschkar Hnos» (Berl y Nochin), con subproductos del país; con domicilio de las partes y social en la calle JUAN B. JUSTO 1071, se disuelve, transfiriendo el activo y pasivo al señor Berl Puschkar; reclamaciones de ley en el estudio Contable-Jurídico, «Goffan», Corrientes 2342.

e.8 mar.-N.° 15.634-v.13 mar.

Avísase que José Beiroa, con domicilio en Leandro N. Alem 648, vende a su condómino Domingo Díaz, con domicilio en Independencia 1236, la parte que le corresponde del negocio de café, bar y restaurant, denominado «Epson», sito en la calle LEANDRO N. ALEM 648. — Reclamos de ley, Avenida de Mayo 749, 2.° piso, esc. 7.

e.8 mar.-N.° 15.689-v.13 mar.

González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: Nicolina Bologna de Rosella vende a Isidro Diez despensa de comestibles, venta de vinos y cervezas envasados, CENTENERA 2559, domicilio contratantes, reclamos en nuestras oficinas.

e.8 mar.-N° 15646-v.13 mar.

Al comercio: avisan Sánchez, Del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 37-0571 y 38-4069, que, con su intervención la Sucesión de don Segundo Barcia, transfiere en venta a José Alvarez Vijande y Enrique Fuentes González, que girarán bajo el rubro Alvarez y Fuentes, el almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas por copas, BOLIVAR 1301 esquina COCHABAMBA, libre de todo gravamen. — Interviene en autos sucesorios Escribano Público Oscar E. Carbone. — Reclamos ley, y domicilio partes n|oficinas.

e.8 mar.-N° 15662-v.13 mar.

(1) Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle CAAGUAZÚ N.° 6246 esq. CARLOS ENCINA. — Vendedor: Dante Bertacchini. — Compradores: Gregorio Blanco y María Armada de Blanco. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

e.8 mar.-N° 15450-v.13 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error, los días 3|8 marzo 1944.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Canje de títulos de la Provincia de Santiago del Estero

Se comunica a los interesados que a partir del día 10 de marzo próximo se procederá a canjear los certificados provisionales del empréstito "Interno de Unificación y Conversión de la Provincia de Santiago del Estero 4 1|2 o|o 1942, Ley 1.822", por los respectivos títulos definitivos. Dichos canjes se efectuarán en el Departamento del Tesoro de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74.

Los títulos definitivos llevarán los cupones N.° 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

e.3 mar.-v.10 mar.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812, de v$n. 5.000 cada uno del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", con cupón N° 8 —vencimiento 1° de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

e.4 dic.-v.4 dic.
e.29 ene.-v.4 feb.
e.17 feb.-v.16 mar.

FINANCIADORA DEL HOGAR S. A.
(Compañía Argentina de Crédito Recíproco)

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N.° 4.853 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 6 de agosto de 1943, ofrece a sus suscriptores la conversión de sus actuales contratos a los nuevos contratos que emite esta Compañía y que han sido aprobados con fecha 8 de Octubre de 1943 por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 10.646|43.

Para la conversión acordamos un plazo de 45 días a contar del día 29|2|44 y pasado dicho plazo la conversión se produce automáticamente. — Los suscriptores que la acepten deben devolver debidamente firmada dentro de ese plazo la nueva solicitud que se le ha remitido por carta certificada.

Los suscriptores que no acepten la conversión, deben comunicarlo dentro del plazo establecido y por carta certificada a la Inspección General de Justicia (Sección Capitalización y Ahorro), Rivadavia 413, Capital Federal.

Para la conversión la compañía se ajustará al contenido de los artículos 8 al 14 (inclusives) del citado decreto y que se relaciona con la conversión de cartera cuya copia textual se le ha remitido por carta certificada a cada uno de nuestros suscriptores.

e.29 feb.-N.° 15252 y 15260-v.10 mar.

COMPAÑIA AZUCARERA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 31 de Diciembre de 1942 entre la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1944 en la calle Moreno 972, cuarto piso, a las 17 horas, para considerar el siguiente asunto: Ejecución de la garantía especial y venta de los bienes de la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 mar.-N.° 15560-v.22 mar.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 1747, que Manuel González y José Salgado venden a Antonio Pérez, Camilo García, Manuel Joaquín Rodríguez de Araujo, y Manuel Alvarez, su negocio de chocolatería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, denominado "La Esmeralda", sito LIBERTAD 371, Capital, domicilio partes. — Reclamos en ley, interpónganse en mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 15655-v.13 mar.

Avisan Plácido Belón y Cía.: Rosa P. de Torozzi vende a Emilio García despacho de pan y facturas, JUJUY Nº 1643, domicilio de partes. — Reclamos Moreno 2087, n|of.

e.8 mar.-Nº 15647-v.13 mar.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Agustín Huidobro vende a José Marcelino Muiño negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, MELIAN 4299 esquina RUIZ HUIDOBRO domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 15645-v.13 mar.

Kasner y Hodara transfieren el activo y pasivo de su negocio de pieles y frutos del país, sito en SALTA 1432, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación Kasner y Hodara. — Domicilio partes y reclamos ley, el del negocio. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1944.

e.8 mar.-Nº 15663-v.13 mar.

tencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 15666-v.24 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA MERIDIONAL

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de marzo de 1944, a las 17 hs., en Reconquista 538, p. 1º, Nº 11,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento y remuneración de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.8 mar.-Nº 15644-v.24 mar.

Sociedad Anónima Inmobiliaria Argentina S. A. I. A.

San Martín 365 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos, convócase a los accionistas a la 4ª Asamblea General Ordinaria, para el 25 del corriente, a las 17.30 horas, en Sánchez de Bustamante 1346,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, y Balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1944. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 15650-v.24 mar.

F. E. MORESCO LTDA.

S. A. Industrial y Comercial — Bs. As.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Curapaligüe 449, el día 25 de marzo de 1944, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1943.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Designación de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, marzo de 1944. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 15652-v.24 mar.

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo del corriente año, a las 9 y 30 horas, en su sede de la calle Bmé. Mitre 2524, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercico, vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Discusión y aprobación de la Memoria, de las distintas cuentas y de la repartición de las ganacias.

3º Elección de un director de acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio venidero.

5º Fijación de los honorarios de dichos síndicos.

6º Designación de dos accionistas para que firmen, con el Presidente, el Secretario y el Síndico el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositarse los títulos de acciones al portador, así como los documentos que certifiquen representación, en las oficinas de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 2524, tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 15654-v.24 mar.

CIRCULO MUTUAL DE RETIRADOS DE LA ARMADA

Buenos Aires, Febrero de 1944.

Señor consocio:

En cumplimiento a lo que establece el artículo 66 de los Estatutos Sociales, la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, el día sábado 18 de marzo próximo a las 14 horas

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de diciembre de 1943.

3º Consideración y aprobación del Presupuesto General de Gastos para el año 1944.

4º Ratificación de la única lista de candidatos para miembros de la C. D. por el período 1944|1946. — Proclamada por la Comisión Directiva, de acuerdo al artículo 82 de los Estatutos Sociales.

5º Rebaja del 6 o|o al 5 o|o del interés que se abona a los depósitos de Ahorro Mutual.

6º Nombramiento de dos socios presentes para refrendar el acta. — Cipriano Reynoso, presidente. — Antonio B. Alcorta, secretario.

e.8 mar.-Nº 15690-v.10 mar.

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1944, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Suipacha Nº 544, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 42º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1943.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asis-

FEDERACION ARGENTINA DE BASKET-BALL

Asamblea General Ordinaria

17 de Marzo de 1944

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20 del estatuto, convócase a las entidades afiliadas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 1944, a las 20, en la sede del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo Nº 1154, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 1943 y el 31 de enero de 1944.

2º Situación económica de la Federación.

3º Consideración del carácter de fundador acordado al Club Juventud Olimpia, de Palermo.

4º Pedidos sobre medidas disciplinarias de: C. A. Palermo, Club Droguería de la Estrella, Sr. Walter Airaldi, C. A. 9 de Julio de Caseros, Club F. Ameghino y señor Francisco Seijas.

5º Pedidos de los clubes Sporting Social, Ñandú V. Alsina, Ñandú Club de Villa del Parque y Asoc. Unión Telefónica.

6º Elección del Presidente, once Consejeros titulares y siete Consejeros suplentes. — Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes, para constituir la Comisión Revisora de Cuentas.

7º Designación de dos delegados presentes, para firmar el acta.

Segunda convocatoria

Si en la primera convocatoria no hubiere el "quórum" que establece el artículo 16 del estatuto, convócase en segunda citación para el mismo día, a las 21, en el mismo local con el mismo objeto, llevándose a cabo el acto con el número de delegados presentes.

Enrique L. Mascardi, presidente. — Adolfo Bermúdez, secretario.

e.8 mar.-Nº 15656-v.10 mar.

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA, S. A.

Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas

Bartolomé Mitre 2520-24

De conformidad con lo que determinan los estatutos, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1944, a las 9 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 2520|24, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Discusión y aprobación de la Memoria, de las Cuentas, y distribución de las utilidades.

3º Elección de un Administrador, de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de un accionista para que firme con el Presidente, el Secretario y el Síndico, el acta de la asamblea.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo décimo noveno de los estatutos, sobre el depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 15659-v.24 mar.

F. RAUL LAPLACETTE

(S. A.) Agro-Ganadera — San Martín 50

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 28 de marzo corriente, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar lo que prescribe el Art. 347, inc. 1.º del Código de Comercio.

2.º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3.º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.

e.8 mar.-N.º 15.682-v.24 mar.

CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo 1944, a las 16 horas, en el local calle Reconquista 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General.

2.º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

e.8 mar.-N.º 15.669-v.24 mar.

N A M B E I

COMPAÑIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 29 de marzo de 1944, a 11 horas, en el local social, calle J. E. Uriburu 1263, de esta Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del Balance que documente la pérdida del 50 o|o del capital social.

2.º Reforma del pertinente artículo del Estatuto de la Sociedad, reduciendo el capital social en un 60 o|o o sea hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional.

3.º Autorización a un miembro del Directorio para someter a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional la reforma aludida y cumplimentar los demás trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, etc.

4.º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y síndico suplente de la Sociedad y designación de sus reemplazantes.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Sociedad hasta tres días antes de la misma. Haruo Kimura, director.

e.8 mar.-N.º 15.680-v.24 mar.

ISMAEL AVILES, SOC. ANON.

Cía. Comercial de Representaciones y Compra-Venta de Mercaderías

Convocatoria Extraordinaria

En uso de la disposición del artículo 14 inciso a) de los Estatutos Sociales se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 29 de marzo de 1944, a las 16 horas, en el local calle San Juan 100, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y resolución del proyecto de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales.

2.º Facultar al Directorio para encuadrar la resolución que adopte la Asamblea a las normas que fije la Inspección General de Justicia.

3.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1944. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

e.8 mar.-N.º 15.681-v.24 mar.

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES

Fundada en 1872

Echeverría 877 - U. T. 73, Pampa 3050

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo 26 de marzo de 1944, a las 17 horas, en el local social, Echeverría 877, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta.

2º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1943.

3º Elección del presidente.

4º Nombramiento de 5 consejeros por 2 años y 3 suplentes por 1 año.

5º Nombramiento de la Comisión Revisora.

Por el Consejo Directivo, Carlos Bauler, secretario.

e.8 mar.-Nº 15660-v.10 mar.